



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“IMPLICANCIAS LEGALES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR SOBRE
LOS DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE
SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, CUSCO - 2018”**

Línea de investigación: Política jurisdiccional, propuestas de mejora de la justicia civil.

Presentado por:

Bach. Milagros Isabel Meza Echegaray

Código orcid: <https://orcid.org/0009-0000-6548-696X>

Para optar al Título Profesional de Abogada

Asesor:

Abog. Boris Mujica Paredes

Código orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3986-1057>

CUSCO – PERU

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Milagros Isabel Meza Echegaray
Número de documento de identidad	47530276
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0000-6548-696X
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Boris German Mujica Paredes
Número de documento de identidad	23944252
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-3986-1057
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Julio Trinidad Ríos Mayorga
Número de documento de identidad	23821151
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Paul Jose Casafranca Buob
Número de documento de identidad	23839206
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Antonio Salas Callo
Número de documento de identidad	23829484
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Marleny Concha Perez
Número de documento de identidad	23986178
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Política jurisdiccional, propuestas de mejora de la justicia civil



IMPLICANCIAS LEGALES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, CUSCO - 2018

by Milagros Isabel Meza Echegaray

Submission date: 23-Oct-2023 06:55PM (UTC-0500)

Submission ID: 2205211224

File name: Tesis_-_Milagros_Meza_-_18.10.2023.docx (310.53K)

Word count: 36631

Character count: 193702

BORIS GERMAIN MUJICA PAREDES
Docente Asesor
CODIGO ORCID N° 0000-0002-3986-1057



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“IMPLICANCIAS LEGALES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR SOBRE
LOS DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE
SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO - 2018”**

Línea de investigación: Política jurisdiccional, propuestas de mejora de la justicia civil.

Presentado por:

Bach. Milagros Isabel Meza Echegaray

Código orcid: <https://orcid.org/0009-0000-6548-696X>

Para optar al Título Profesional de Abogada

Asesor:

Abog. Boris Mujica Paredes

Código orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3986-1057>

CUSCO – PERU

2023

BORIS GERMAIN MUJICA PAREDES
Docente Asesor
CODIGO ORCID N° 0000-0002-3986-1057



IMPLICANCIAS LEGALES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO - 2018

ORIGINALITY REPORT

24% SIMILARITY INDEX	26% INTERNET SOURCES	4% PUBLICATIONS	17% STUDENT PAPERS
--------------------------------	--------------------------------	---------------------------	------------------------------

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	8%
2	Submitted to Universidad de Salamanca Student Paper	4%
3	vsip.info Internet Source	3%
4	Submitted to Universidad Andina del Cusco Student Paper	3%
5	repositorio.ucss.edu.pe Internet Source	2%
6	repositorio.uandina.edu.pe Internet Source	1%
7	docslide.us Internet Source	1%
8	Submitted to Universidad Católica de Santa María Student Paper	1%

BORIS GERMAIN MUJICA PAREDES
Docente Asesor
CODIGO ORCID N° 0000-0002-3986-1087



Agradecimiento

A mi alma máter y a mi asesor Dr. Boris Germain

Mujica Paredes.



Dedicatoria

A mi madre Marilú Echegaray Moscoso. que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores lo cual me ha ayudado a seguir adelante en los momentos difíciles.

A mi padre Rolando Meza Escobar, quien desde el cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos, a mis hermanos Karina, Rither y Álvaro por el apoyo moral que día a día me brindaron.



Índice

Agradecimiento	vi
Dedicatoria.....	vii
Índice	viii
Índice de tablas	xi
Resumen	xii
Abstract.....	xiv
Capítulo I: Introducción	1
1.1 Planteamiento del Problema	1
1.2 Formulación del problema.....	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problema específico	4
1.3 Justificación	4
1.3.1 Conveniencia	4
1.3.2 Relevancia social.....	4
1.3.3 Implicaciones prácticas	4
1.3.4 Valor Teórico.....	5
1.3.5 Utilidad metodológica	5
1.4 Objetivos de investigación	5
1.4.1 Objetivo general	5
1.4.2 Objetivo específico	6
1.5 Delimitación del estudio.....	6
1.5.1 Delimitación espacial.....	6
1.5.2 Delimitación temporal.....	6
Capítulo II: Marco teórico	7
2.1 Antecedentes de la investigación.....	7
2.1.1 Antecedente Internacional.....	7
2.1.2 Antecedentes Nacionales	8
2.1.3 Antecedentes locales.....	11
2.2 Bases teóricas	12



2.2.1. <i>Violencia Familiar</i>	12
2.2.1.1. Familia	12
2.2.1.2. Definición de violencia:.....	15
2.2.1.3. Definición de violencia familiar:	17
2.2.1.4 Tipos de violencia familiar:	19
2.2.1.5 Ciclo de la Violencia Familiar	22
2.2.1.7 Consecuencias de la Violencia Familiar.....	28
2.2.1.8 Políticas, planes y programas sobre Violencia Familiar.....	32
2.2.1.9. Marco legal nacional e internacional.....	32
2.2.1.9. Factores de riesgo de la Violencia Familiar	40
2.2.1.10. Prevención de la Violencia Familiar.....	42
2.2.1.11. Tratamiento procesal de la violencia familiar	43
2.2.2. <i>Niños y adolescentes</i>	46
2.2.2.1. Definición de niños y adolescentes.....	46
2.2.2.2. Interés superior del niño y adolescente.....	48
2.2.2.3. El interés superior del niño y adolescente en el Perú	53
2.2.2.4. Derecho a la integridad física y psicológica de los niños y adolescentes.....	55
2.2.2.5. Derecho de los niños adolescentes a un buen trato.....	57
2.2.2.6. Derecho al libre desarrollo y bienestar de los niños y adolescentes.....	57
2.2.2.7. Afectaciones a derechos fundamentales de los Niños y Adolescentes por efecto de la Violencia Familiar.....	63
2.3 Marco conceptual. (Definición de términos básicos).....	70
2.4 Hipótesis de trabajo	71
2.5 Categorías de estudio.....	72
Capítulo III: Método.....	73
3.1 Diseño Metodológico	73
3.2 Diseño contextual	73
3.2.1. <i>Escenario espacio temporal</i>	73
3.2.2 <i>Unidades de estudio</i>	73
3.2.3 <i>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</i>	74
Capítulo IV: Desarrollo Temático	75



4.1. Jurisprudencia vinculado a la violencia familiar	75
4.1.1. Nacional.....	75
4.1.1.1. Ley 30364	75
4.1.1.2. EXP. N.º 03910-2019-PHC/TC.....	78
4.1.1.3. Casación N° 2154-2018.....	81
4.1.2. Internacional	86
4.1.2.2. STS 598/2015, del 27 de octubre del 2015.....	86
4.2. Fundamentación de la modificatoria de la Ley N° 30364	89
4.2.1. Fortalecimiento del sistema de prevención de la violencia	89
4.2.2. Actuación multidisciplinaria judicial, psicologica y asistencia social	93
4.3. Derecho Comparado	96
4.3.1. Respetto de la violenica familia.....	96
4.3.1.1. Argentina	96
4.3.1.2. Brasil.....	97
4.3.1.3. España.....	98
4.3.1.4. Estados Unidos de América.....	99
4.3.2. Principio del interés Superior del niño	101
4.3.2.1. España.....	101
4.3.2.2. Colombia.....	103
4.3.2.3. Argentina	103
4.3.2.4. Chile.....	104
Capítulo V: Resultado y análisis de los hallazgos	107
5.1 Resultados del Estudio	107
5.2 Análisis de los hallazgos	109
5.3 Discusión y contratación teorica de los hallazgos	117
D. CONCLUSIONES.....	123
E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	125
F. BIBLIOGRAFIA.....	126
ANEXOS	132



Índice de tablas

Tabla 1	109
Sobre si la Violencia Familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención es un problema que afecta gravemente a los niños y adolescentes.	109
Tabla 2	110
Sobre la disminución o incremento del a Violencia Familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención.	110
Tabla 3	111
Sobre el conocimiento de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364.	111
Tabla 4	112
Sobre el conocimiento de medidas de protección destinadas a favor de niños y adolescentes.	112
Tabla 5	112
Sobre las garantías de eficacia que ofrecen las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar a favor de menores de edad en el distrito de Santa Ana.	113
Tabla 6	114
Sobre los mecanismos de apoyo de las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar a favor de menores de edad en el distrito de Santa Ana.	114
Tabla 7	115
Sobre las implicancias legales de la violencia familiar en los niños y adolescentes.	115
Tabla 8	115
Sobre la identificación de las implicancias legales de la violencia familiar en los niños y adolescentes.	115
Tabla 9	116
Sobre las modificatorias a la Ley N° 30364 y a su reglamento necesarias para prevenir y afrontar de mejor manera las afectaciones de la violencia familiar en los niños y adolescentes.	116



Resumen

La presente investigación tuvo por objetivo general, identificar y analizar las implicancias legales de la violencia familiar sobre los derechos de los niños y adolescentes en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco - 2018, el objetivo específico está referido a determinar qué modificatorias deben realizarse a la Ley N° 30364 para prevenir y afrontar de mejor manera las consecuencias de la violencia familiar en los niños y adolescentes.

Se postuló como hipótesis general que, las implicancias legales de la violencia familiar en los niños y adolescentes del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco - 2018, probablemente son, afectaciones graves a sus derechos fundamentales a la integridad física y psicológica, a un buen trato, al libre desarrollo y bienestar. Dentro del marco teórico se desarrolló y analizó teoría pertinente de Derecho de Familia y principio de protección del interés superior del niño.

La investigación fue cualitativa, la discusión de los resultados se realizó a través de la argumentación jurídica en base a los datos teóricos y fácticos. Las hipótesis fueron validadas y la principal conclusión arribada fue que: “Las implicancias legales de la violencia familiar en los niños y adolescentes del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco - 2018, son afectaciones graves a sus derechos fundamentales de la integridad física y psicológica, a un buen trato y al libre desarrollo y bienestar”.

La recomendación fundamental está dirigida al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, en el sentido de implementar políticas de estado para reforzar la protección especial



que se debe brindar a los menores de edad víctima de violencia familiar en forma directa o indirecta, a través de charlas informativas y sobre todo educativas en relación al rol de los padres y la sociedad en el cuidado de los niños y adolescentes.

Palabras clave: Violencia Familiar, Niños, adolescentes, implicancias, derechos fundamentales.



Abstract

The present research had the general objective of identifying and analyzing the legal implications of family violence in children and adolescents in the Santa Ana district, La Convencion province, Cusco - 2018. The specific objective refers to determining what amendments should be made to Law No. 30364 and its regulations to prevent and better deal with the consequences of family violence in children and adolescents.

It was postulated as a general hypothesis that the legal implications of family violence in children and adolescents in the district of Santa Ana, province of La Convencion, Cusco - 2018, are probably serious effects on their fundamental rights to physical and psychological integrity, to a good treatment and to free development and well-being. Within the theoretical framework, pertinent theory of Family Law and the Principle of Protection of the best interest of the child was developed and analyzed.

The research was qualitative documentary, the discussion of the results was carried out through legal argumentation based on theoretical and factual data. The hypotheses were validated and the main conclusion reached was: "The legal implications of family violence in children and adolescents in the district of Santa Ana, province of La Convencion, Cusco - 2018, are serious effects on their fundamental rights to physical integrity and psychological, to a good treatment and to the free development and well-being.

The fundamental recommendation is directed to the Ministry of Women and Vulnerable Populations, in the sense of implementing state policies to reinforce the special protection that must be provided to minors who are victims of family violence directly or indirectly, through talks



informative and above all educational in relation to the role of parents and society in the care of children and adolescents.

Keywords: Family Violence, Children, adolescents, implications, fundamental rights.



Capítulo I: Introducción

1.1 Planteamiento del Problema

La violencia familiar es uno de los principales problemas sociales y culturales a nivel global, atenta contra la dignidad del ser humano y sus derechos fundamentales como a la vida y la salud; perjudica el desempeño sicosocial de los miembros de la familia en todos los ámbitos de su vida, dentro y fuera del hogar, dificulta el aprendizaje y la socialización, afectando la calidad de vida de las personas, especialmente de los más vulnerables: mujeres, niños, niñas y adolescentes, poniendo en riesgo la salud física, mental y espiritual de las personas (López & Lozano, 2017).

En efecto la Violencia Familiar es un grave problema público que afecta a la sociedad en general y en nuestro país se manifiesta en todos los sectores, zonas urbanas, rurales y en los diferentes estratos socio económicos, dejando secuelas imborrables tanto en varones como en mujeres de todas las edades.

La percepción social es que la Violencia Familiar no cesa pese a los esfuerzos del Estado por luchar contra ella, tal percepción no está alejada de la realidad, las estadísticas van de la mano, así tenemos que, según los informes estadísticos del CEM Mujer de enero a junio del 2019, se han denunciado 86,334 casos de violencia familiar en forma global, de los cuáles 226 son casos de violencia en agravio de niños y adolescentes.



La violencia familiar afecta nuestros derechos fundamentales a la integridad psíquica, física y moral, a nuestro libre desarrollo y bienestar, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú; asimismo afecta nuestra dignidad.

En la mencionada Carta Magna, está consagrado que: “(..) la familia es célula básica de la sociedad y raíz de su grandeza, así como ámbito natural de la educación y la cultura”. De todas las instituciones, públicas o privadas, la familia es la que reviste mayor significación representando el núcleo fundamental, la base más sólida en que reposa la organización social” (Congreso del Gobierno de Perú, 1999).

Por ello como operadores de justicia debemos de enfrentar la Violencia Familiar, previniéndola y evitando su crecimiento, así como los daños colaterales que genera en las personas y en la sociedad, sobre todo en los menores de edad.

Si bien es cierto que todos los miembros del grupo familiar con episodios de violencia sufren las consecuencias, consideramos que los menores de edad son quienes las sufrirán con mayor gravedad por ser personas especialmente vulnerables que se encuentran en proceso de desarrollo, consolidando su personalidad y asumiendo conductas por imitación en muchos casos; posteriormente ellos conformarán familias y se insertarán más aún en la vida social, pero llevando consigo un patrón negativo de conducta respecto a la solución de los conflictos familiares.



La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en su artículo sexto prescribe, que se tendrá especial consideración con las niñas, niños, adolescentes (...).

Asimismo, los Derechos de los menores afectados con los actos de Violencia Familiar producidos entre miembros integrantes de su familia y/o en agravio de los mismos menores, vienen a ser en su mayoría los mismos que afectan al resto de personas, como el derecho a la vida, a la integridad moral, física y psicológica, al bienestar y libre desarrollo de la personalidad, consagrados en la Constitución y en el Código de Niños y Adolescentes; sin embargo en ellos probablemente la secuela es mucho más grave; asimismo la forma de afectación también debe ser especial teniendo en cuenta sus condiciones de vulnerabilidad.

En ese orden de ideas la presente investigación pretende analizar las implicancias de la Violencia Familiar sobre los menores de edad del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, teniendo en cuenta su especial situación de vulnerabilidad debido a la edad, y una vez ello desarrollar una propuesta modificatoria para prevenir y afrontar de mejor manera las afectaciones de la violencia familiar en los niños y adolescentes, por lo que consideramos como interrogantes de investigación las siguientes:

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuáles son las implicancias legales de la violencia familiar sobre los derechos de los niños y adolescentes en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco - 2018?



1.2.2 Problema específico

¿Qué modificatorias a la Ley N° 30364 deben ser necesarias para prevenir y afrontar de mejor manera las afectaciones de la violencia familiar en los niños y adolescentes?

1.3 Justificación

1.3.1 Conveniencia

Resulta conveniente realizar la presente investigación debido a que el problema de la Violencia Familiar es una realidad latente en nuestra actualidad nacional que todavía no puede ser afrontada eficazmente y que genera consecuencias graves en los menores de edad por lo que resulta necesario identificar sus implicancias en los niños y adolescente para poder proponer mecanismos de solución más eficaces.

1.3.2 Relevancia social

La presente investigación tiene relevancia social pues busca la forma de proteger el desarrollo social de los menores de edad afectados por la violencia familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco; donde se requiere de propuestas efectivas, urgentes y aplicables a su condición.

1.3.3 Implicaciones prácticas

El presente trabajo de investigación poseerá implicaciones prácticas que podrán ser útiles para un tratamiento más efectivo de la lucha contra la Violencia Familiar que afecta a los menores de edad (niños y adolescentes), pudiendo actuar a tiempo y superando los traumas de la violencia familiar.



1.3.4 Valor Teórico

Esta investigación pretende analizar las implicancias legales de la Violencia Familiar sobre los menores de edad, identificando los derechos del niño y adolescente que son afectados por la Violencia Familiar y analizando el tratamiento legal que otorga la Ley Nro. 30364 y su reglamento para prevenir y afrontar las consecuencias de la Violencia Familiar en los niños y adolescentes con la finalidad de realizar una propuesta modificatoria de dicha ley con base a la recopilación sistemática de información respecto de la violencia familiar en los niños y adolescentes, en consecuencia posee un alto valor teórico.

1.3.5 Utilidad metodológica

La presente investigación utiliza una metodología que es de enfoque cualitativo, dado las características del estudio, por ello es que se hace uso de la recolección de datos más que todo relacionado a la jurisprudencia establecida, las normas, en general, toda la literatura del derecho de familia. Para esta investigación se tendrá la aplicación de entrevistas que se realizarán a las personas idóneas y profesionales especialistas. Es por eso que la presente investigación servirá para futuras investigaciones de similares características.

1.4 Objetivos de investigación

1.4.1 Objetivo general

Analizar las implicancias legales de la violencia familiar sobre los derechos de los niños y adolescentes en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco - 2018.



1.4.2 Objetivo específico

Identificar qué modificatorias deben ser necesarias para prevenir y afrontar de mejor manera las consecuencias de la violencia familiar en los niños y adolescentes reguladas en la a la Ley N° 30364.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

El ámbito geográfico está circunscrito al distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Región Cusco.

1.5.2 Delimitación temporal

La presente investigación tiene como delimitación temporal el año 2018.



Capítulo II: Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedente Internacional

-Tijerina (2013) en su tesis titulada “*La Violencia Intrafamiliar como integradora de un tipo penal y como causal de divorcio, génesis, evolución y prevención*” para obtener el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Autónoma de Nuevo León México, concluyó:

- La violencia intrafamiliar no es sólo un problema social, sino que actualmente se ha convertido en un problema de salud. Es importante mencionar que hasta hace menos de cuarenta años no se habían realizado estudios acerca del fenómeno de la violencia intrafamiliar; actualmente las aportaciones de los diferentes estudiosos del fenómeno lo hacen utilizando perspectivas propias. Sin embargo, dada la complejidad del fenómeno éste debe ser visto a través de los factores biológicos, psicológicos, sociales, comunicacionales e interaccionales.
- Las normas de rango constitucional aplicables a las situaciones de maltrato del niño y del adolescente en el ámbito familiar pueden dividirse según Grosman-Mesterman, en:
 - a) normas tendientes a consolidar un modelo de familia que respete los derechos de sus componentes y, consiguientemente, prevengan el uso de la violencia en sus interacciones;
 - b) preceptos consagratorios de los derechos civiles que pueden ser vulnerados por los comportamientos violentos;
 - c) mandatos específicos destinados a la visualización, investigación, protección y tratamiento de los hechos abusivos, y
 - d) disposiciones de rango superior que aseguran el acceso a la justicia y un proceso judicial justo y eficaz ante las denuncias de maltrato.



- La prevención básica de la violencia en el ámbito es asegurar un modelo de familia con un funcionamiento democrático basado en algunas notas esenciales como la igualdad de sus miembros, la participación, el derecho a la autonomía y al desarrollo personal unidos a la idea de cooperación y solidaridad familiar, así como en el respeto por la diversidad y la búsqueda de consenso en el origen de los conflictos.
- No es suficiente establecer un sistema jurídico que tipifique penalmente las agresiones en el hogar y disponga sanciones para castigarlas. Sino que el gobierno debe desempeñar la función de verdadero garante que los hechos de violencia familiar son objeto de investigación y castigo.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Esquivel & Mercedes (2018), en su tesis titulada “Necesidad de incorporar el Síndrome de Alienación Parental en la Ley N° 30364 como modalidad adicional de maltrato psicológico”, Tesis para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional de Trujillo, concluyeron que:

- El Síndrome de Alienación Parental es considerado como un tipo de Maltrato psicológico surgido dentro de Familias que se encuentran en crisis y que vienen atravesando un proceso de separación conflictiva de los cónyuges.
- El Síndrome de Alienación Parental genera en el menor una afectación en su desarrollo emocional, social y psíquica, así como un conflicto de lealtad hacia ambos progenitores.
- El síndrome de Alienación Parental debe de estar considerado dentro de la Ley 30364 “Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes



del grupo familiar” como una subforma de maltrato psicológico, aparte de los tipos de violencia mencionados en dicha ley.

- En la actualidad, el Síndrome de Alienación Parental no está reconocido por la comunidad científica internacional, sin embargo, esto no implica que no pueden ser objeto de estudio y posterior aplicación por jueces, fiscales, psicólogos y abogados.

Gonzales (2017), en su tesis titulada “*Análisis de la Ley N° 30364 sobre la Violencia contra los integrantes del grupo familiar (niños, niñas y adolescentes) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2016*”, Tesis para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad César Vallejo, concluyó lo siguiente:

- A manera de conclusión es preciso determinar que el tema de violencia familiar de los niños, niñas y adolescentes dentro del grupo familiar sin duda constituye uno de los problemas principales que obstaculizan el desarrollo del país. Cabe mencionar que a lo largo del desarrollo del presente trabajo se pudo advertir que dicho problema se originó ya siglos atrás hasta la actualidad, donde el Estado lo regula mediante la Ley N° 30364, Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, regulando y garantizando a la víctima el respeto en virtud a su integridad física, psíquica y sexual, aunque en la práctica no se aplique de manera inmediata como resulta ser. Por lo tanto, de acuerdo a mi objetivo general, sobre la violencia familiar en el menor de edad dentro del grupo familiar, no se está regulando de manera correcta en defensa de la víctima, pues se han ido advirtiendo problemas de su aplicación, ya que se siguen aumentando casos de violencia familiar hacia el menor de edad, asimismo con gran esfuerzo de las



Instituciones involucradas para el funcionamiento de la misma, tratan de resolver conforme lo dicta la norma, pero aun así se sigue dilatándose la misma por una mala organización.

- Sobre las medidas de protección, de acuerdo al análisis de la Ley N° 30364, son herramientas necesarias para las víctimas, ya que garantizan la seguridad, la protección a su integridad física, sexual y psicológico de los niños, niñas y adolescentes. Entonces, de acuerdo a mi objetivo específico uno, se establece que las medidas de protección no han sido efectivas toda vez que pese a la entrada de vigencia de la nueva ley de violencia familiar N° 30364, los índices se han ido incrementando, en razón a que las medidas de protección dictadas hacia el menor de edad, no se adecuan al caso en concreto tomándose a que sean archivadas por lo tanto se deja sin efecto, asimismo no se otorgan dentro del plazo establecido en consecuencia la víctima se ve desprotegida y su agresor volverá, entonces ocasionaría el rechazo y el desinterés de la víctima en denunciar al agresor cuando observa, que el Estado no lo protege de manera inmediata, prevaleciendo por tal este problema social sin resolver.
- Finalmente, la prevención que se tiene que dar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar, son programas necesarios que se toma de manera anticipada para evitar algún acto sucesivo, considerándose negativo hacia la integridad física, sexual y psíquica del menor de edad, entonces, de acuerdo a mi objetivo específico dos, se ha determinado que las disposiciones de prevención que establece La Ley N° 30364 no aseguran a los niños, niñas y adolescentes en los casos de violencia familiar, ya que si bien la ley menciona el resguardo de la prevención de la víctima de violencia familiar, estableciendo programas y refugios para prevenir estos problemas, pero en la práctica no se aplica de la misma manera, ya que no existe un seguimiento que se prevalezca en



los órganos del Estado por el cuidado de los niños, niñas y adolescente, lo cual se ve reflejado en el aumento de violencia familiar que sigue prevaleciendo actualmente.

2.1.3 Antecedentes locales

Enríquez Abal & Ata Avilés (2018), en su tesis titulada “*Integridad Psicosomática en adolescentes del 4º año de educación secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco expuestos a actos de violencia familiar y su incidencia en el derecho fundamental a la educación*”, tesis para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Andina del Cusco, concluyeron:

- La dimensión violencia física, de la variable violencia familiar incide negativamente en el desarrollo psicológico de los estudiantes del cuarto grado de educación secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco. Dichos resultados demuestran que, a mayor violencia familiar, maltrato físico, psicológico. Es mayor la vulneración del derecho fundamental a la educación.
- La dimensión integridad psicosomática de la variable violencia familiar incide negativamente en el desarrollo psíquico los estudiantes del cuarto grado de educación secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco. Dichos resultados demuestran que, a mayor violencia familiar, en el maltrato físico y psicológico es mayor la vulneración del derecho fundamental a la educación.
- La dimensión violencia física, de la variable violencia familiar incide negativamente la capacidad cognitiva y el derecho fundamental a la educación de los estudiantes del cuarto grado de educación secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del



Cusco. Dichos resultados demuestran que, a mayor violencia familiar, en el maltrato físico y psicológico es mayor la vulneración del derecho fundamental a la educación.

- La dimensión integridad psicosomática de la variable violencia familiar incide negativamente en la calidad de educación de los estudiantes del cuarto grado de educación secundaria de la Institución Educativa Humberto Luna del Cusco. Dichos resultados demuestran que, a mayor violencia familiar, en el maltrato físico y psicológico mayor es la vulneración del derecho fundamental a la educación (calidad).

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Violencia Familiar

2.2.1.1. Familia

La sola palabra familia alude a una idea que tiene tantas dimensiones como ramas tiene el saber y en cada individuo la idea de familia es única y a la vez vinculada a su entorno. Varsi, (2012) citando a Corrales y Ramos, afirma:

Según una primera teoría, la palabra familia procedería del sánscrito, idioma de la lengua indoeuropea similar al latín y al griego en Europa. En esta corriente, algunos refieren su relación con los vocablos *dhá* (asentar) y *dhaman* (asiento, morada) designando la casa doméstica y, en un sentido específico, los bienes pertenecientes a esa morada, el patrimonio. Otros en la raíz *vama*, hogar o habitación comprendiendo a todos los sujetos que compartían un mismo techo. Este último es, en su sentido vulgar, el concepto que se tiene de la familia. (p. 13)



Varsi, (2012) citando a Corominas y Engels continua, haciendo referencia a una segunda teoría:

Quienes sostienen el origen itálico alegan que en su naturaleza está la voz latina *fames*, como referencia que es en la familia donde se satisface esta necesidad fundamental. Pero la teoría que merece mayores seguidores explica que familia procede de la voz *famulia*, derivada de la raíz latina clásica *famulus* que deviene de *famel* (idioma de los Oscos) referido al sirviente o esclavo, considerándose con este término a todos los que viven con el señor de la casa. Entonces Famulus es el esclavo doméstico y familia es el conjunto de esclavos pertenecientes a un hombre. Con esta estructura lingüística se sustentó que la familia se constituía por las personas que sirviendo a un hombre viven bajo su mismo techo, ab initio el término familia no fue aplicado para las relaciones conyugales ni filiales. Téngase en cuenta que esta fuente de terminología no muestra la característica actual de la familia. Solo sirve para demostrar la idea de agrupamiento. (p. 14)

La voz familia como tal, tuvo una evolución importante en el derecho romano: “*Familia iure proprio*. La familia romana era regida por el pater familias que, como jefe sacerdote y juez tenía la plena disposición sobre los bienes y las personas bajo su autoridad...” (Varsi, 2012, p. 14) y “*Familia iure comuni*. Con el tiempo se sumaron a la familia otros integrantes, más estrechamente vinculados al *pater*...” (Varsi, 2012, p. 15).

La familia ha sido estudiada por diversas disciplinas humanas; se tienen conceptos y definiciones desde el punto de vista político, sociológico, filosófico, antropológico, biológico, y otros.



En el terreno jurídico también resulta difícil hallar un criterio unánime o al menos uniforme, es así que Ennecerus (1979) precisa que: “La Familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad” (p. 45).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 16, inciso 3 dice a la letra: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. Este concepto se encuentra reproducido en la Constitución Política del Perú en el Artículo 4 cuando al referirse a la familia y al matrimonio dice: “Reconocer a éstos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad...”.

El deber que tiene el Estado de proteger a la familia dentro de la sociedad es indispensable, pues con la fundación de la familia surge y se desarrolla íntegramente la persona, por lo que merece la más amplia atención, protección y defensa.

Si bien es cierto lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú está justificado en la protección y promoción del matrimonio como instituto natural y fundamental de la sociedad, debemos entender que la familia es protegida por el Estado sin importar si tiene origen matrimonial o extramatrimonial.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente en el Fundamento Once de la sentencia recaída en el Expediente N° 06572-2006-PA/TC-PIURA: “Sin importar el tipo de familia ante la que se esté, ésta será merecedora de protección frente a las injerencias que puedan surgir del Estado y de la sociedad. No podrá argumentarse, en consecuencia, que el Estado solo tutela a la familia matrimonial, tomando en cuenta que existen una gran cantidad de familias extramatrimoniales. Es decir, se comprende que el instituto familia



trasciende al del matrimonio, pudiendo darse la situación de que extinguido este persista aquella. Esto no significa que el Estado no cumpla con la obligación de la Constitución en cuanto promover la familia matrimonial, que suponen mayor estabilidad y seguridad de los hijos”.

La familia y su relación con la violencia familiar es resaltada por Cussiánovich et al. (2007), quien indica:

Sin lugar a dudas, la familia es un nicho que -siendo actualmente considerado el fundamento de la vida en colectividad y de toda experiencia de desarrollo societal- ha sido simultáneamente el escenario cotidiano de desavenencias, de desencuentros, de contradicciones, de tensiones y conflictos. Esta situación hace de la familia y la vida en el seno familiar, un lugar y un tiempo de riesgo e incluso de violencia para quienes tradicionalmente han ocupado una ubicación de dependencia, vale decir, de subordinación, de carencia de poder decisorio. Ello explica por qué el sociólogo Anthony Giddens llegara a afirmar: “El lugar más peligroso para el niño, es la familia”, refiriéndose a la realidad global y partiendo de la experiencia de países industrializados. La violencia contra la mujer y contra los niños y las niñas, ha sido una vergonzosa realidad a lo largo de la historia. (Cussiánovich et al., 2007, p. 13)

2.2.1.2. Definición de violencia:

Atendiendo a la definición estricta que desde el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se ofrece, la agresividad sería considerada como una “tendencia a actuar o a responder violentamente” y la violencia como la “acción violenta o contra el natural modo de proceder” (Real Academia Española, 2019).



Los términos, “agresividad” y “violencia”, suelen emplearse como sinónimos, pero en realidad no lo son.

La agresividad es una conducta innata que se despliega automáticamente ante determinados estímulos y que, asimismo, cesa ante la presencia de inhibidores muy específicos. Es biología pura. La violencia es agresividad, sí, pero agresividad alterada, principalmente, por la acción de factores socioculturales que le quitan el carácter automático y la vuelven una conducta intencional y dañina. En ese sentido entenderé en lo sucesivo por violencia cualquier conducta intencional que causa o puede causar un daño (Sanmartín, 2007, p. 9).

Existen múltiples definiciones de violencia, en especial las que relacionan con la imposición de fuerza física. Sin embargo, la violencia es un concepto mucho más global y complejo; Gil, D. citado por Daley, (1984) se refiere a: "cualquier acto de comisión u omisión y cualquier condición que resulte de dichos actos, que prive a los sujetos de igualdad de derechos y libertades y lo interfiera con su máximo desarrollo y libertad de elegir" (p. 19).

Cuervo (2016) define la violencia como: “aquella intervención directa de un individuo o grupo de éstos contra otro u otros, en razón voluntaria e intencionada del procurar daño o perjuicio, y con la finalidad de alcanzar, en los últimos, modificaciones de sus conductas o posturas individuales, sociales, políticas, económicas o culturales”.



La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

2.2.1.3. Definición de violencia familiar:

Creemos, como lo hacen autores como (Corsi, 1994), que para considerar un hecho como violencia familiar debe tratarse de la manifestación de una relación abusiva de poder; define que son:

Todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Se denomina relación de abuso a aquella forma de interacción que, enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación (p. 30).

Por su parte Roldán (2007) precisa que:

La violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronicidad. (p. 45)

Se entiende por cronicidad a la calidad de lo que es crónico.



La violencia doméstica o violencia intrafamiliar es un concepto utilizado para referirse a: “la violencia ejercida en el terreno de la convivencia asimilada, por parte de uno de los miembros contra otro, contra algunos de los demás o contra todos ellos” (Villa-Mar et al., 2020).

Según la OMS define a la Violencia Familiar como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar quien con el uso de la fuerza o poder ejercer la violencia generalmente a los miembros más vulnerables de la misma.

La Ley Nro. 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” en el Perú en su artículo 6° define a la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar como: “Cualquier acción o conducta que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.”.

La nueva ley incorpora como institución innovadora el concepto de “grupo familiar”, el cual reconoce de manera extensa la protección de los miembros del hogar y no sólo de sujetos en específico como lo establecía la Ley N° 26260, hoy derogada; estos pueden ser los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastrros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las



condiciones antes señaladas habitan en el mismo lugar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

2.2.1.4 Tipos de violencia familiar:

Los tipos de violencia familiar aceptados tanto en doctrina y la legislación nacional son los siguientes:

a. Violencia Física

El artículo 8 párrafo a) de la Ley 30364, establece que la: “Violencia física es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

Las formas que violencia física que suelen darse entre los integrantes de una familia, se mencionan los siguientes: pellizcos, empujones, inmovilizaciones, tirones, zamacones, bofetadas, jalones de pelo, golpes de palo, correas, látigos, piedras, botellas, apretones que dejan marcas, puñetazos, patadas, rodillazos, lanzamiento de objetos, golpes en diversas partes del cuerpo, mordeduras, ahorcamientos, asfixia, lesiones con armas de fuego, lesiones con uso de objetos de la casa u otros; todas las lesiones sean leves o graves producidas en el cuerpo de la persona.

b. Violencia Psicológica



El artículo 8 párrafo b) de la ley 30364 establece que la: “Violencia psicológica, es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”.

Gonzáles (2017) señala que:

La violencia psicológica, es la acción u omisión destinada a degradar, controlar y bloquear las acciones, la autonomía, comportamientos, creencias y decisiones de una persona, mediante intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, celos excesivos, agresión verbal y burla.

Las formas que violencia psicológica que suelen darse en el entorno familiar son: burlas, ridiculización, indiferencia y poca afectividad, percepción negativa del trabajo, insultos repetidamente en privado y en público, culpabilizar de todos los problemas de familia, amenazas de agresión física y abandono, generar un ambiente de terror constante, llegar de improviso al lugar de trabajo como una manera de control, llamadas telefónicas para controlar, impedir la satisfacción de sus necesidades de sueño, comida educación; amenaza con contar las intimidades o cuestiones personales o reservadas, controlar con mentiras, contradicciones, promesas o esperanzas falsas; atacar su personalidad, creencias y opiniones; amenaza con quitarle a los hijos e hijas, exigir toda la atención de la pareja, competir celosamente con los hijos e hijas, contar sus aventuras amorosas, mostrarse irritado, no hablar, no contestar; no deja salir a estudiar, trabajar, tener amistades, visitar a



la familia; amenazas de suicidio o de matarla a ella o a los niños; intimidación, humillaciones públicas o privadas; aislamiento del resto de la sociedad (amistades, trabajo familiar entre otros); manipulación de los hijos; no dar dinero para la comida o ropa o guardar el dinero para que él o ella le ruegue; las abandona y / o la expulsa del hogar.

c. Violencia Sexual

El Artículo 8 párrafo c) de la ley 30364 establece que la: “violencia sexual, son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”.

Gonzáles (2017) señala que “la violencia sexual es aquella acción que obliga a una persona adulta mayor a mantener contacto sexualizado, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza” (p.21)

Las forma de violencia sexual que se suelen presentar en las parejas e incluso en agravio de los menores y adolescentes, se mencionan los siguientes: asedio en momentos inoportunos, burla de su sexualidad, sea en público, o en privado o ambos, acusación de infidelidad, exigencia para ver material pornográfico, ignorar o negar sus necesidades y sentimientos sexuales, criticar su cuerpo y su manera de “hacer el amor”, tocar de manera no consentida, forzar a tocarlo o a mirar lo que ella no desea, privar de momentos de amor y cariño, pedirle sexo constantemente, forzarla a desvestirse, incluso delante de los hijos o hijas, salir con otras personas y contar sus aventuras amorosas, exigir el sexo con amenazas, impedir el uso



de métodos de planificación, mantener relaciones sexuales sin consentimiento, forzar a tener sexo con otras personas, complacerse con el dolor durante el acto sexual, exigir sexo después de haberlo golpeado, usar objetos o armas con el propósito de producir dolor durante el acto sexual.

c. Violencia Económica

La ley 30364 establece que la: “violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

Córdova (2017) señala que: “la violencia patrimonial es toda acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinadas a satisfacer las necesidades de las personas mayores”

2.2.1.5 Ciclo de la Violencia Familiar



El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su Manual de Prevención. Manual auto instructivo de prevención frente a la violencia familiar y consumo de alcohol y otras drogas (2015) citando a Leonore Walker nos explica cómo se desarrolla la dinámica de la violencia familiar se da en tres fases que se repiten en forma de espiral, debido a que la fase de arrepentimiento generalmente dura muy poco, el ciclo empeora con el paso del tiempo, ocasionando que la fase de arrepentimiento se corte cada vez más y que la fase de explosión sea cada vez más violenta y cruel, para ello mencionaremos las siguientes fases.

Si bien este ciclo de violencia se presenta entre parejas, sin embargo, también es posible dichas circunstancias en agravio de los menores y adolescentes.

a. Fase de acumulación de tensión:

La tensión es el resultado del aumento de conflictos mal resueltos por la pareja. El maltratador es hostil, aunque todavía no lo demuestre con la violencia física y la víctima trata de calmar la situación y evita hacer aquello que cree que disgusta o molesta a su pareja, pensando que puede evitar la futura agresión. Pero se presentan los reclamos y quejas estableciéndose un clima de tensión y de violencia. Las agresiones son de poca gravedad o leves y poco frecuentes (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2015).

b. Explosión o incidente agudo de agresión:

Es el resultado de la tensión acumulada en la primera fase. En esta etapa se pierde por completo toda forma posible de comunicación y entendimiento y el maltratador ejerce la violencia en su sentido amplio, a través de agresiones verbales, psicológicas, físicas y/o sexuales. Los episodios de violencia se hacen cada vez más constantes, la víctima se



encuentra expuesta y sometida con mayor continuidad, quedando expuesta completamente al maltrato sin poder superar el problema. Es en esta fase cuando la víctima ha sido maltratada, humillada, golpeada, etc. Recién suele realizar las denuncias por agresiones.

c. Arrepentimiento o luna de miel:

Se caracteriza por la actitud de arrepentimiento del agresor, siente miedo por la posibilidad de perder a la víctima, la persona agresora expresa su arrepentimiento y comienza a actuar de manera muy cariñosa y amable. Pide perdón, promete cambiar, llora, y trata de compensar a la víctima haciéndole regalos, tratándole muchas veces con mucha consideración. También en esta fase la mujer puede sentirse culpable creyendo haber contribuido a la explosión violenta del agresor. A menudo la víctima concede al agresor otra oportunidad, creyendo firmemente en sus promesas. Esta fase hace más difícil que la mujer trate de poner fin a su situación ya que incluso sabiendo que las agresiones pueden repetirse, en ese momento ve la mejor cara de su agresor lo que alimenta su esperanza de que ella lo pueda hacer cambiar.

2.2.1.6 Causas de la Violencia Familiar:

La violencia familiar posee muchas causas entre ellas tenemos a las causas económicas, sociales, psicológicas y culturales, cualquiera de estas causas puede actuar como factores condicionantes y/o detonantes de la violencia familiar.

a. Factores económicos

Prieto (2017) afirma que:



El desempleo o el subempleo masculino, a menudo unidos al aumento del empleo y la independencia económica de la mujer, puedan precipitar la violencia familiar, los hombres se sientan amenazados ante la creciente autonomía de las mujeres y ante la pérdida de su identidad, ante la creciente autonomía de los lugares y ante la pérdida de su identidad masculina, especialmente en su papel de proveedores del hogar. Pueden intentar recuperar su posición por medio de la fuerza física o simplemente desahogar sus frustraciones desquitándose con terceras personas, a menudo con miembros más débiles de la familia. (p. 59)

“La violencia también puede ser desencadenada por la dependencia económica de la mujer, quien, por carecer de bienes e ingresos propios, se convierte en los hechos, en prisionera de su propio hogar” (Prieto, 2017, p.19)

b. Factores culturales

Warrior J. citado por Del Aguila (2017) afirma que: “Las prácticas culturales y religiosas tradicionales, pueden conducir a la violencia como por ejemplo, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, el asesinato para preservar el honor, el maltrato a la esposa y el castigo físico a los niños y niñas”.

Estos factores señalados son solo un par de los múltiples factores que ocasionan el surgimiento de la violencia. Sin embargo, consideramos que, de poder tomar conciencia de estos dos factores, podríamos evitar que muchos actos de violencia acontezcan, debido a que en ambos casos, involucra el comportamiento de las personas dentro del ambiente familiar, en donde consideramos se van creando los diversos valores de las personas que luego saldrán a aplicar en la sociedad. Siendo esto así, en caso de que en el ambiente familiar



se cultiven valores de respeto y solidaridad con los demás, estamos seguros que “el machismo” o “las imposiciones de un miembro de la familia sobre otro” ya no sucederá y cuando los miembros de la familia desarrollen sus relaciones con otras personas de la sociedad, podrán poner en práctica lo aprendido en los ambientes familiares (Prieto, 2017).

c. Factores sociológicos

La sociedad actual se encuentra enferma principalmente en la familia como los rasgos patriarcales y en alguno de los lugares matriarcales, pese a que la ideología patriarcal ha entrado en contradicción con la noción de igualdad de los sexos y reconocido en muchos textos constituciones, sin embargo, aún existe esta ideología patriarcal en la forma de relacionarse que mantiene este abuso del poder del fuerte sobre el más débil, sobre todo del varón sobre la mujer que en muchos de los casos son las más vulnerables, por el mismo rol que desempeña, como es el de alimentar a la familia, si el marido pierde el trabajo, la mujer lo suple en esta función generadora de ingreso genera un cambio en la forma de relacionarse, lo cual causa mayor tensión y surge la violencia del que detenta el poder para no perder su posición de autoridad frente al núcleo familiar. Esta forma de ver la realidad constituye una desvalorización de la mujer ante su familia, esposo e hijos, por lo que no existe igualdad ya que cada quien cumple roles diferentes, bien definidos en la sociedad.

d. Factores políticos

La violencia familiar actualmente está en retroceso, esto se refleja por lo menos en las políticas que asumen el estado, se asume que hombres y mujeres tienen los mismos derechos y son iguales ante la ley, asimismo la familia actual se encuentra en crisis, por lo que el estado busca alternativas para proteger el núcleo familiar, sin embargo, se considera



que en la medida que el estado sea sensible a los casos de violencia estableciendo políticas de prevención, información y protección de la estructura familiar no está atacando el fondo del problema que es la violencia intrafamiliar como una de las causas de la crisis familiar. Actualmente el estado ha creado instituciones para proteger la violencia familiar como el centro de emergencia mujer, que está tomando realce por la pluralidad de profesionales que cuenta dicha institución y la Policía Nacional del Perú que también está cumpliendo su rol en los casos de violencia familiar, por lo que son políticas que el estado está implementando como políticas para controlar y erradicar la violencia familiar (Prieto, 2017 p. 61).

e. Factores jurídicos

La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Asimismo, el libro III derecho de la familia en el artículo 236 del Código Civil de vigente define al parentesco consanguíneo como la relación familiar existente entre las personas que descienden de un mismo tronco común, así dentro de esta línea son parientes los padres, hijos, los abuelos, los nietos, y en general todos los ascendientes y descendientes que conforman la familia constituyéndose así el parentesco llamado de sangre.

El art. 237° del Código Civil establece el parentesco por afinidad, de acuerdo a dicha norma, el matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de



parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad y el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex – cónyuge.

2.2.1.7 Consecuencias de la Violencia Familiar

a. En la mujer

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su Manual de Prevención, Manual auto instructivo de prevención frente a la violencia familiar y consumo de alcohol y otras drogas (2015), establece que las consecuencias en las mujeres son las siguientes:

Una mujer maltratada presenta ciertas características que dañan significativamente su desarrollo personal así tenemos: moretones, quemaduras, abortos, embarazos no deseados; lesiones que pueden llegar hasta el extremo de ocasionar la muerte; perdida de deseo sexual; baja autoestima, sentimiento de desvalorización como persona; sentimiento de vergüenza, culpa e inferioridad, aislamiento; temor en toma de decisiones, miedo paralizador; ser complacientes en extreme; trastornos mentales severos, depresión, suicidio, ansiedad, fobias, insomnio, etc. (p.85).

b. En los niños, niñas y adolescentes

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su Manual de Prevención. Manual auto instructivo de prevención frente a la violencia familiar y consumo de alcohol y otras drogas (2015), establece que las siguientes consecuencias en los niños, niñas y adolescentes:



Diversos estudios han demostrado las consecuencias nefastas que la violencia familiar ocasionan en los hijos, entre los principales tenemos: bajo rendimiento y/o deserción escolar, problemas de conducta: rebeldía, comportamientos agresivos y violentos; problemas emocionales: ansiedad, temor, fobias; baja autoestima, poco(as) amigos (as); culpabilidad por la situación; ideas o intentos de suicidio; poco control de sí mismos, dificultad para concentrarse; comportamiento sexual prematuro; personalidad adictiva y posibilidad de consumo de drogas y alcohol; participación en pandillas; abandono del hogar siendo jóvenes. (p.85).

La Organización Mundial de la Salud, ha formulado algunos de los efectos que o consecuencias que causa la violencia familiar en los niños, niñas y adolescentes:

- Defunciones: los homicidios, que suelen cometerse con armas blancas o de fuego, son una de las tres principales causas de defunción en los adolescentes. En más del 80% de los casos, las víctimas y los autores son varones.
- Lesiones graves: por cada homicidio hay cientos de víctimas de la violencia juvenil — predominantemente varones— que sufren lesiones como resultado de peleas y agresiones.
- Trastornos del desarrollo del cerebro y del sistema nervioso: la exposición a la violencia a una edad temprana puede perjudicar el desarrollo cerebral y dañar otras partes tanto del sistema nervioso como de los sistemas endocrino, circulatorio, osteomuscular, reproductivo, respiratorio e inmunológico, con consecuencias que duran toda la vida.



Por tanto, pueden verse afectados el desarrollo cognitivo y el rendimiento académico y profesional.

- Estrategias negativas de respuesta y conductas de riesgo para la salud: los niños expuestos a la violencia y a otras circunstancias adversas tienen muchas más probabilidades de fumar, hacer un consumo nocivo de drogas y bebidas alcohólicas e incurrir en conductas sexuales de alto riesgo, así como de presentar tasas más altas de ansiedad, depresión, otros problemas de salud mental y suicidio.
- Embarazos no deseados, abortos provocados, problemas ginecológicos e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por VIH.
- Numerosas enfermedades no transmisibles cuando alcanzan la edad adulta. El aumento del riesgo de enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes y otros problemas de salud se debe en gran medida a las estrategias de respuesta negativas y las conductas de riesgo asociadas con la violencia; pérdida de oportunidades y afectación de la siguiente generación: los niños expuestos a la violencia y a otras circunstancias adversas tienen más probabilidades de abandonar los estudios, más dificultades para encontrar y mantener un empleo y más riesgo de ser víctimas o autores de agresiones interpersonales o autoinfligidas en una etapa posterior de su vida, con lo cual pueden afectar a la generación siguiente.

c. En los varones

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su Manual de Prevención. Manual auto instructivo de prevención frente a la violencia familiar y consumo de alcohol y otras



drogas (2015), establece que las siguientes consecuencias en los varones desde la perspectiva de agresores:

Todo esto también tiene un costo para los hombres que ejercen violencia: Sentirse solo: Junto al supuesto mayor poder que logre obtener mediante el uso de la violencia está el sinsabor de la soledad, en la pareja se da un divorcio emocional, los hijos ven al varón como un padre distante, poco afectuoso y al que no le confían sus cosas; sentimiento de culpa; la mayoría de varones que ejercen violencia familiar manifiestan sentirse culpables luego de cometer el hecho; sentimiento de descontrol: el varón al sentirse culpable por el hecho o la acción cometida en ese momento, decide no volver a repetir el hecho, al no tener orientación y recursos para resolver adecuadamente los conflictos, es probable que vuelva a ejercer violencia lo que aumenta su sentimiento de incompetencia en el manejo de sus impulsos; estrés: la imperiosa necesidad de probarnos ante nosotros mismos y ante los demás nuestra masculinidad, a través de la dominación y el control de la pareja genera un permanente estado de tensión emocional en el varón; generalmente los hombres que comparten creencias machistas, experimentan constantemente sensaciones de malestar producto de la brecha existente entre sus realidades y lo que la sociedad espera del verdadero hombre que solo muy pocos pueden imitar.

(p.86)

Desde la perspectiva de agredidos, los efectos en agravio de los varones, tienen también sus connotaciones físicas y psicológicas.



2.2.1.8 Políticas, planes y programas sobre Violencia Familiar

La magnitud e impacto de la violencia doméstica contra la mujer y los hijos menores y adolescentes, en el desarrollo y la salud la ha convertido en uno de los principales problemas que enfrentan las sociedades a nivel mundial, lo que vuelve urgente la respuesta del Estado por medio de leyes y políticas.

Según la Organización Mundial de la Salud, aunque las mujeres pueden agredir a sus compañeros y aunque también se dan actos violentos en parejas del mismo sexo, la violencia es soportada en proporción abrumadora por las mujeres y es infligida por los hombres. En 48 encuestas de base poblacional realizadas en todo el mundo, entre 10 por ciento y 69 por ciento de las mujeres indicaron haber sido objeto de agresiones físicas por parte de una pareja masculina en algún momento de su vida. Los datos nacionales extraídos de las encuestas demográficas y de salud señalan que el porcentaje de mujeres alguna vez unidas que fue víctima de violencia física por parte del cónyuge o de otra persona alcanza 41,1 por ciento en Colombia, 27,3 por ciento en Haití, 28,7 por ciento en Nicaragua y 41,2 por ciento en Perú. Entre 10,4 por ciento y 30,3 por ciento de las mujeres que reporta violencia por parte del esposo o compañero señala haber sufrido algún tipo de violencia sexual en su relación de pareja. En Estados Unidos, la tasa de violencia en citas registrada entre mujeres adolescentes varía entre 20 por ciento y 60 por ciento.

2.2.1.9. Marco legal nacional e internacional

a. Marco legal nacional



La protección de los derechos humanos fundamentales en el ordenamiento jurídico nacional frente a la violencia familiar, tiene su fuente directa en la Constitución Política del Estado, y encuentra su fundamento esencial, en el respeto a la dignidad de la persona humana.

El texto Constitucional señala, en su artículo primero y sentando las bases sobre las cuales se ha de desarrollar su cuerpo normativo, que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”.

Precepto sustancial que no sólo sirve de orientación al orden jurídico, social, político y económico de la nación, sino que, sobre todo, se constituye en uno de los pilares de nuestra existencia -y subsistencia- como sujetos titulares de derechos en una sociedad democrática. Además, es el resultado de una larga historia de luchas y conquistas por la defensa de la condición humana, al menos en su expectativa de lograr el reconocimiento y respeto de sus derechos (Tello, 2007, p. 53).

En el desarrollo y ampliación del derecho a la dignidad, se han consagrado otros derechos, también fundamentales, que van indiscutiblemente ligados y son interdependientes, características en común con los derechos humanos: el derecho a la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo y bienestar, a la igualdad y no discriminación. Así el artículo 2 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho: “1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.



En el plano legal nacional, existen disposiciones en distintos cuerpos normativos, que protegen específicamente frente a la violencia familiar; hay normas contenidas en el Código Civil, Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes. La principal norma sobre protección contra la violencia familiar viene a constituir la Ley 30364.

b. Marco legal internacional

El artículo 55 de la Constitución establece que los Tratados Internacionales vigentes celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional. Si bien, a diferencia de la Constitución de 1979, los Tratados de Derechos Humanos no tienen rango constitucional expresamente, se recoge los alcances de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho texto que dispone que la interpretación de los derechos debe realizarse a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos. Lo cual, significa que se le otorga supremacía constitucional frente a cualquier otra norma.

Nuestro país ha ratificado todos los instrumentos internacionales que constituyen el marco de protección de los derechos humanos frente a la violencia familiar y también los que específicamente protegen a las mujeres y niños y niñas.

Es decir, existe un sistema jurídico internacional de protección conforme al cual, las víctimas pueden amparar sus demandas y que, de no ser atendidas, acarrearán responsabilidades estatales por los actos u omisiones en los que los Jueces o Juezas pudiéramos incurrir.

A continuación, se detallan algunas normas conteniendo derechos y compromisos internacionales, que el Estado está obligado a promover, respetar y garantizar, como una



guía de derechos y obligaciones, a tener en cuenta, cada vez que asumamos el conocimiento de un hecho de violencia familiar.

En el sistema universal de Naciones Unidas, podemos referirnos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que en su artículo 3 se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; el artículo 5 determina que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

A su vez el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966a), ratificado por el Perú en 1978, en su artículo 7 establece que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966b), ratificado por el Perú en 1978 en su artículo 12 fija que: “Los Estados Partes en el presente Pacto, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.”

La ONU preocupada por la situación de subordinación y desigualdad de las mujeres aprobó en 1979, un conjunto de normas específicas para que los Estados se comprometan a revertirla, adoptando Convenios mediante los cuales se asumen obligaciones para la erradicación de toda forma de discriminación, la misma que es manifestación de la violencia, y de todo acto de agresión física, psicológica o sexual contra las mujeres ya sea cometida por particulares o en el espacio público.



A partir de allí, se han llevado a cabo, entre otras, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, en Viena, 1993; Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing 1995; Asamblea General de NNUU para el Establecimiento de la Corte Penal Internacional, Roma, 1998, en las cuales el problema de la mujer, la violencia de género y la necesidad de adoptar políticas públicas y acciones de la sociedad para combatir la violencia contra la mujer y la violencia en la familia, han sido el interés central.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979), ratificado por el Perú en 1982, establece en su artículo primero que: “A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión, restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

El Comité Monitor de Naciones Unidas para la implementación y seguimiento del cumplimiento de la CEDAW a cargo de los Estados Partes, en el período de sesiones de 1992, ha elaborado la Recomendación N° 19, sobre la Violencia contra la Mujer; ha señalado de conformidad con el Tratado: “que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.”



En el punto 7 de las Observaciones Generales, dicha Recomendación establece que estos derechos y libertades, comprenden, entre otros: El derecho a la vida; el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; el derecho a la libertad y seguridad personales; el derecho a la protección igual de la ley; el derecho a la igualdad en la familia; el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental; el derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

A la luz de estas observaciones, el Comité de la Convención, recomienda en el punto 24, diferentes acciones: Que los Estados Parte adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados. Velar porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan adecuadamente a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos competentes a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención. Adoptar medidas jurídicas eficaces, incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y los malos tratos en la familia.

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer En la Asamblea General de Naciones Unidas realizada el 20 de diciembre de 1993, se proclamó mediante resolución 48/104, la Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer,



señalándose que: “...la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer , y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales “. En el artículo 1 de dicha declaración se indica: “A los efectos de la presente declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

La Convención sobre los Derechos del Niño La Convención sobre los Derechos del Niño es el avance más importante en la legislación internacional sobre los niños y adolescentes; fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de NNUU, entrando en vigor el 2 de setiembre del siguiente año; es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos de la infancia, por lo cual, los niños y niñas son considerados sujetos y ya no objetos de derechos, debiendo adoptarse cualquier medida administrativa, legislativa o judicial en base a la doctrina del Interés Superior del Niño/a.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras



el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”. Asimismo, en el artículo 39, se contempla que deben tomar las medidas apropiadas para promover la recuperación, física y psicológica y la reintegración social de todo niño, víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura y otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

En el sistema interamericano, es obligatorio referirnos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que además establece el sistema jurídico de protección a nivel de la región a través de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción es obligatoria para todos los Estados Partes, como el Perú.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica”- (1969), ratificado por el Perú, en 1978, en su artículo 5 se establece que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes (...)”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, llamada también “Convención de Belem do Pará” (1994), ratificada por el Perú en 1996 establece en su artículo 1 que: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. El artículo 2 de dicha Convención, además indica que: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga



lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.

En el artículo 7 de dicha Convención, los Estados Partes condenan la violencia contra la mujer, y se comprometen a establecer políticas públicas para la lucha contra ella, adoptando, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

2.2.1.9. Factores de riesgo de la Violencia Familiar

El Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2006) ha establecido una variedad de factores a nivel individual, de relaciones, de comunidad y de la sociedad (incluyendo los niveles institucionales/estatales) se intersecan para aumentar el riesgo de que mujeres, niñas, adolescentes sufran violencia. Estos factores, representados en el modelo ecológico son:



- Atestiguar o experimentar abuso desde la infancia (lo que está asociado a que en el futuro los niños sean perpetradores de violencia mientras las niñas experimenten violencia contra ellas).
- Abuso de sustancias (incluyendo alcohol), asociado a una mayor incidencia de la violencia.
- Pertenencia de las mujeres a grupos marginados o excluidos.
- Limitadas oportunidades económicas (factor agravante para la existencia hombres desempleados o subempleados, asociado con la perpetuación de la violencia; y es un factor de riesgo para mujeres y niñas, de abuso doméstico, matrimonios forzados, matrimonios precoces, la explotación sexual y trata.
- La presencia de disparidades económicas, educativas y laborales entre hombres y mujeres al interior de una relación íntima.
- Conflicto y tensión dentro de una relación íntima de pareja o de matrimonio.
- El acceso inseguro de las mujeres al control de derechos de propiedad y de tierras.
- Control masculino en la toma de decisiones y respecto a los bienes.
- Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina (por ejemplo, la dote, pagos por la novia, matrimonio precoz).
- Falta de espacios para mujeres y niñas, espacios físicos o virtuales de encuentro que permitan su libre expresión y comunicación; un lugar para desarrollar amistades y redes sociales, vincularse a asesores y buscar consejos en un ambiente de apoyo.



- Uso generalizado de la violencia dentro de la familia o la sociedad para enfrentar los conflictos.
- Un limitado marco legislativo y de políticas para prevenir y hacer frente ante la violencia.
- Falta de sanción (impunidad) para perpetradores de la violencia; y
- Bajos niveles de concientización por parte de los proveedores de servicios, así como de los actores judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley (Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia Contra Mujeres y Niñas, 2010).

2.2.1.10. Prevención de la Violencia Familiar

El artículo 33 de la ley 30364 crea el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. es un sistema funcional.

El artículo 34 de la Ley establece los integrantes del sistema, indicando que: integran el sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias



regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.2.1.11. Tratamiento procesal de la violencia familiar

La Ley 30364 y su reglamento, establece el procedimiento especial en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, este procedimiento se puede disgregar en 4 partes:

a. Denuncia

La denuncia por violencia familiar se puede interponer ante la Policía Nacional, ante la Fiscalía o ante el mismo Juzgado de Familia. La Ley 30364 explícitamente prescribe que no se necesitará la firma de abogado, y de ningún formalismo para interponer las denuncias. El artículo 14 del Reglamento de la Ley 30364, establece también que: “14.1. La denuncia puede ser presentada por la víctima, por cualquier otra persona en su favor y también por la Defensoría del Pueblo”. El artículo 15 del Reglamento, además indica que: “El personal profesional de los sectores de salud y educación que, en el desempeño de su cargo, tomen conocimiento de actos de violencia, deben presentar la denuncia correspondiente”.

En esta etapa se tienen dos alternativas: interponer la denuncia penal directa ante la Fiscalía Penal cuando los hechos configuran la presunta comisión de un delito o recurrir previamente el procedimiento de medidas de protección ante el Juzgado de Familia.



En el supuesto caso que estemos frente a una presunta figura de delito, la denuncia se deberá efectuar en sede de Fiscalía Penal, a efectos que proceda de acuerdo con sus atribuciones y comunique al juzgado de familia para su pronta evaluación.

En caso que la denuncia sobre violencia familiar se interponga a la dependencia policial, luego de recibirla, tendrá 24 horas para enviar al juzgado los actuados correspondientes (ficha de valoración de riesgo, examen físico o psicológico, informe policial). En el caso que la víctima sea menor de edad, mujer o adulto mayor deberá efectuar el llenado de la ficha de valoración de riesgo, también deberá comunicar a la fiscalía de familia o mixta para su participación en el proceso especial cuando las víctimas sean niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad.

La dependencia policial deberá entregar los oficios correspondientes para que la víctima sea atendida en algún centro de atención médico a efectos de recabar el resultado del informe físico y/o psicológico, que posteriormente será enviado al juzgado de familia. En el caso que haya demora a nivel policial por negligencia de la propia Policía Nacional, se podrá interponer una denuncia por denegación o deficiente apoyo policial prescrito en el artículo 378 del Código Penal, el cual tiene una pena no mayor de dos ni mayor de cuatro años por tratarse de un caso de violencia familiar.

b. Programación de audiencia única e incorporación de medios probatorios

Habiendo recibido la denuncia el Juzgado de Familia procederá a programar una audiencia única, en la que se llevara a cabo si se otorgan o no las medidas de protección y/o cautelares.



El artículo 34 del Reglamento sobre medios probatorios ofrecidos por las partes, determina que: “El Juzgado de Familia admite pruebas de actuación inmediata si lo considera pertinente hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares”.

Además, las partes pueden incorporar medios probatorios, toda vez que el procedimiento especial regulado por la Ley y el reglamento, fija que se observarán las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; asimismo que se admiten y valoran de acuerdo a su pertinencia.

Tratándose de un procedimiento especial, no se puede impugnar los medios probatorios recopilados por el aparato judicial ni los medios probatorios presentados por las partes, toda vez que, según la Ley, los jueces de familia no dictan sentencias y solo son competentes para dictar medidas de protección y/o cautelares.

c. Audiencia única y auto final

El artículo 16 de la Ley 30364 establece que: “En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas”.



Todas las medidas de protección y/o cautelares siempre se deberán dictar en audiencia única, excepcionalmente en casos de riesgo severo se prescindirá de la audiencia única según el artículo 36 del reglamento de la Ley 30364.

Se entiende que el Juez de familia, antes de dictar el auto final que concede las medidas de protección, deberán analizar exhaustivamente los informes médicos, psicológicos, ficha de valoración de riesgo, atestado o informe policial, medios probatorios presentados por las partes, identificando si la supuesta víctima se encuentra en relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación con el agresor, y determinar si existen hechos de violencia que sean pasible de medidas de protección.

En el caso que una de las partes no esté de acuerdo con las medidas de protección y/o cautelares, podrá apelar según las reglas del procedimiento especial en su artículo 42, 43 del reglamento de la Ley 30364.

2.2.2. Niños y adolescentes

2.2.2.1. Definición de niños y adolescentes

En el ámbito internacional de los Derechos Humanos se ha reconocido que el “niño” es un sujeto pleno de derecho que merece una protección especial por su particular situación para propiciar su desarrollo de manera integral.

A diferencia del Sistema de las Naciones Unidas de Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos no ha elaborado una definición normativa del niño.



En efecto, el artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño establece expresamente que “[...] se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Para la CDN el término “niño” no solo comprende a los niños y niñas sino también a los adolescentes menores de 18 años de edad.

En cambio, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la CADH se han limitado a establecer un ámbito de protección para el “niño” pero no definen los alcances de dicho término en edades.

Sin perjuicio de ello, conforme lo prevé el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha aplicado el concepto establecido por el Sistema de las Naciones Unidas de Derechos Humanos en el artículo 1 de la CDN. Ello se corrobora con lo señalado por la Corte IDH sobre el término “niño” que abarca a los niños, niñas y adolescentes, es decir toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

En el ámbito de la legislación nacional el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, define a los niños y adolescentes; refiere que: “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad”.

Entonces, el ordenamiento jurídico peruano: diferencia el término niño y adolescente por edades; considera niño (término que incluye a las niñas) hasta los doce años de edad; considera adolescente a las personas desde los doce años hasta los dieciocho años de edad;



y, reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho que cuentan con una protección especial.

El artículo 3 del mismo cuerpo normativo, indica que: “El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”. El artículo 4 agrega que: “El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación”.

2.2.2.2. Interés superior del niño y adolescente

A nivel internacional, uno de los primeros textos en los que aparece formulado como tal el principio del interés superior del niño no es otro que el de la Declaración Universal de los Derechos del Niño. Efectivamente, este concepto jurídico indeterminado aparece mentado en dos de los principios contenidos en este documento de las Naciones Unidas, para ser más exactos en el segundo de ellos, relativo a los aspectos esenciales que deben tomarse en consideración al promulgarse leyes que garanticen el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de las personas menores de edad; y en el séptimo, que eleva el interés superior del niño al nivel de elemento rector de quienes ostentan la responsabilidad de la educación y orientación de los niños, niñas y adolescentes.

La amplitud con la que aparece recogido el principio del interés superior del niño en la Declaración de 1959 no es, ni por asomo, reflejo fidedigno de toda la extensión que esta



cláusula pudo llegar a alcanzar y que de hecho obtuvo en las disposiciones de la ulterior Convención sobre los Derechos del Niño.

En efecto en el año 1989 la Organización de las Naciones Unidas proclama la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo este el primer tratado internacional de eficacia universal y con fuerza vinculante que regimienta los derechos humanos conexos a la infancia.

El Artículo 3° párrafo 1° de la Convención que señala: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

El mismo Artículo 3° párrafos 2 y 3 de la Convención señala: “Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos o deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

A lo largo de la Convención el término interés superior del niño se invoca en cinco disposiciones adicionales; sin embargo, en ninguna de ellas se presenta una definición de



esta, originando una proliferación de teorías acerca de los atributos y límites del término, alimentando en la mayoría de las oportunidades la inseguridad jurídica en torno a la aplicación del interés superior del niño por parte de los tribunales de justicia.

Lo expuesto lleva a pensar que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser de gran relevancia ante la sociedad y en especial cuando se deban tomar decisiones importantes respecto a estos y que su aplicación abarca todos los derechos que el niño pueda poseer.

Al respecto Freedman (2017) hace ciertas precisiones:

En primer lugar, es un principio jurídico garantista que establece el deber estatal de privilegiar los derechos de los niños pertenecientes al “núcleo duro” frente a otros derechos e intereses colectivos. Lo cual, implica un deber de privilegio de los derechos fundamentales de los niños en el diseño e implementación de las políticas públicas estatales. En segundo lugar, su función es resolver los conflictos entre derechos de los niños privilegiando los pertenecientes al “núcleo duro” de derechos. De este modo, se garantiza la reducción de los márgenes de discrecionalidad de los órganos estatales para restringir los derechos de los niños debiendo esgrimir como fundamento la protección de un derecho perteneciente al “núcleo duro” de la Convención.

La Convención por los Estados Parte, instaura el Comité de los Derechos del Niño, con el fin de resguardar el pleno respeto del interés superior del niño, esta entidad supervisa la aplicación de la Convención. En uso de estas facultades, en el año 2013, dicho Comité, emitió la Observación General Número 14° sobre “El Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una Consideración Primordial” (Naciones Unidas, 2013).



El Comité indica que “el propósito general de la Observación es promover un verdadero cambio de actitud que favorezca el pleno respeto de los niños como titulares de derechos”. Para lo cual se establece en enseguida, como propósito, garantizar que los Estados partes den efecto al interés superior del niño y lo respeten.

La identificación del concepto de interés superior del niño con una naturaleza jurídica determinada es de suma importancia ya que, su modo de operar obedecerá a ello. Siendo así, si el interés superior del niño funciona como un principio, su función será la ponderación de derechos en conflicto; mientras que, si es un derecho sustantivo, el interés superior tendrá aplicación directa y la prueba recaerá sobre él mismo.

Se debe entender al principio de interés superior del niño como el eje fundamental de los procesos donde interviene un niño, una niña o adolescente, toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

Este principio regulador de los derechos de los niños y niñas tiene su fundamento en la dignidad misma de cada ser humano, en sus características inherentes, y en la necesidad de propiciar el desarrollo integral de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado: Preservar el interés superior de los niños y niñas es una obligación primordial de la administración pública y de todo el Estado en general, tal y como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos



Humanos, por lo que se genera una obligación insoslayable para proteger, fomentar y desarrollar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. (Caso niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, 2005)

En la esfera internacional, se hace necesario enfatizar lo establecido en Declaraciones y Tratados Internacionales que han originado el establecimiento del interés superior de los niños y niñas, como principio rector. Por otro lado, el Artículo 24°.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, establece que todo niño o niña tiene derecho a las medidas de defensa que su situación de menor requiera, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Igualmente, y de manera técnica, lo ha tratado la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas en sus Artículos 4 y 5, y particularmente en el Artículo 3° ya antedicho. Con referencia al continente americano, se puede establecer que la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo VII que todo niño o niña tiene derecho a protección, cuidados y ayudas especiales. En ese sentido se contemplan en el Artículo 3. 1. de la citada Convención Indica: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. CDN, 1989, el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los derechos de la niñez, destacando que todo niño o niña tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiera (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

La Convención sobre los Derechos del Niño, incluye el interés superior del niño como un principio rector, correspondiendo entonces, al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad



para hacerlo. Entonces, el interés superior del niño será un parámetro para que las niñas, niños y adolescentes sean considerados sujetos de derechos.

2.2.2.3. El interés superior del niño y adolescente en el Perú

El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, establece que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

Según nuestra legislación el interés superior del niño abarca tres grandes acepciones:

Se trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses, siendo, por lo tanto, un derecho primordial y este se toma en cuenta para todo tipo de decisión o práctica que involucre al niño y adolescente.

Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga el interés superior del niño; el marco interpretativo se encuentra presente en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos.

Y, es una norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte el interés de niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa toma de decisión en los intereses de las niñas y niños.



El criterio uniforme del Poder Judicial del Perú ha señalado que el principio de interés superior del niño tiene las siguientes características:

- a) El interés superior del niño se concibe como un derecho colectivo y como un derecho individual.
- b) Es un deber general.
- c) Es aplicable en todos los procedimientos judiciales, de cualquier instancia, ya estén integrados por jueces profesionales o personas que no lo sean, y todas las actuaciones conexas relacionadas con niños, sin restricción alguna.
- d) Se aplica a los niños en conflicto con la ley (es decir, autores presuntos, acusados o condenados) o en contacto con ella (como víctimas o testigos).
- e) La represión o el castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes.

También, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que el interés superior del niño, niña y adolescente es un principio que debe entenderse como un: [...] instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño tanto en el aspecto físico, como psíquico y social. Este principio impone una obligación en las 52 organizaciones públicas o privadas, orientadas a examinar el criterio de protección realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo serán tenidos en cuenta; así como, debe servir como unidad de medida en caso de encontrarse en convergencia con otros intereses, como puede ser el referido a las situaciones de



indefinición respecto del cobro de pensiones fijadas en determinada sentencia ante la inacción de quien se encuentra legitimado para exigir el cobro.

Por su parte, el Tribunal Constitucional considera que el fin y la forma de interpretación del interés superior del menor de edad es la satisfacción plena de sus derechos. Sobre su contenido considera que son: [...] los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo "interés superior" pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo "declarado derecho"; por su parte, sólo lo que es considerado derecho puede ser "interés superior". Una vez reconocido un amplio catálogo de derechos no es posible seguir sosteniendo una noción vaga del interés superior del niño.

Dicho Tribunal sostiene en otro pronunciamiento que el interés superior del menor de edad es un principio en virtud del cual “[...] las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social”.

2.2.2.4. Derecho a la integridad física y psicológica de los niños y adolescentes

El artículo 4 del Código de los Niños y Adolescentes indica que: “El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación”.



El Tribunal Constitucional ha realizado apreciaciones de suma importancia respecto de la integridad física, resaltando dentro de ello la integridad física de los niños, niñas y adolescentes. Así, ha referido que es la intervención bajo consentimiento la condición que permite no transgredir este derecho. Así ha indicado que: “garantiza la inviolabilidad de la persona contra toda clase de intervención en el cuerpo de un ser humano que carezca del consentimiento de su titular. Se protege, así, el derecho a no sufrir lesión o menoscabo en el cuerpo sin la aquiescencia de su titular”. Respecto de los menores se debe tomar en cuenta su vulnerabilidad e indemnidad.

Asimismo, ha señalado respecto del contenido protegido de la integridad física, que de ella se derivan obligaciones a cargo del Estado, que refieren su obligación de crear las condiciones que permitan la protección de este derecho, así como también existe la obligación de no menoscabar la incolumidad del cuerpo y de omitir aquello que, sin consentimiento, genere dicho menoscabo.

En relación integridad psicológica en la sentencia del Expediente N° 2333-2004-HC/TC, señala que se trata de aquel derecho que se encarga de “la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales”. Seguidamente señala que este derecho “asegura el respeto de los componentes psicológicos y discursivos de una persona, tales como su forma de ser, su personalidad, su carácter, así como su temperamento y lucidez para conocer y enjuiciar el mundo interior y exterior del ser humano”. La integridad psicológica en niños, niñas y adolescentes aún tiene una connotación mayor.



2.2.2.5. Derecho de los niños adolescentes a un buen trato

“El Buen Trato a los niños, niñas y adolescentes es el resultado del respeto a sus derechos, es la experiencia de una forma de relación que nos produce una sensación de bienestar y nos ayuda a desarrollarnos y ser mejores personas” (UNICEF, 2010).

El buen trato es un conjunto de comportamientos positivos y alentadores para con las personas – incluidos los niños – en situación de gran vulnerabilidad. Éste favorece el crecimiento y desarrollo personal de los niños, así como el reconocimiento, la empatía, la comunicación y el respeto por el prójimo. La participación de los niños es otro de los pilares del concepto de buen trato: éstos deben poder expresar sus propias opiniones y construir una imagen positiva de sí mismos.

El trato se evidencia en el tipo de cuidado diario en todos los espacios que se le brinda al niño. “Un buen cuidado significa: Dar amor, afecto y atención al niño. Los cuidadores deben abrazar, acariciar, hablar y confortar al niño. Proteger al niño del abuso, el abandono y la exposición a la violencia. Animar a los niños a jugar, explorar y aprender. Responder a las capacidades emergentes de un niño al animar nuevas destrezas y estimular al niño hablando y jugando con él o ella” (Engle, 2007).

2.2.2.6. Derecho al libre desarrollo y bienestar de los niños y adolescentes

El artículo 1° de la Constitución Política señala que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.



El artículo 2º inciso 1) señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

El artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que: “El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”. Asimismo, el artículo 4º del citado dispositivo legal dispone que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Rivera (2017), expresa una definición del derecho al libre desarrollo de la personalidad, al indicar:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es la capacidad, facultad o potestad que tiene toda persona para adoptar su proyecto de vida y desarrollarse en la Sociedad por sí mismo, decidiendo libremente cómo quiere ser y qué quiere ser, sin injerencia ajena ni coacción alguna, menos recibir controles o impedimentos injustificados por parte de los demás menos del Estado. (parr. 2)

Rivera (2017), agrega además que:

Este derecho tiene su base y fundamento en el valor de la libertad, su esfera del estatus personal, y en el valor de la dignidad humana; de manera que surge del ámbito de autodeterminación que tiene toda persona. Su finalidad es lograr la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas de manera autónoma por él mismo de acuerdo con su temperamento, personalidad y su propio carácter. Se trata de un derecho de carácter relacional, lo que significa que protege



las decisiones de las personas frente a algún asunto particular, es decir, protege la autonomía de la voluntad de la persona para tomar una decisión sobre algo referido a su vida y su relación con la Sociedad. Es un derecho que permea el resto de los derechos individuales, entre ellos la libertad de pensamiento y expresión sea verbal o corporal; de manera que en ejercicio de este derecho cada persona decidirá libremente cómo desenvolverse en el medio social en el que viva. (párr. 3 y 4)

En cuanto a la definición de bienestar de los niños y adolescentes, UNICEF ha determinado lo siguiente:

El bienestar infantil es el conjunto de percepciones, evaluaciones y aspiraciones que los pequeños tienen sobre sus vidas. En general, los niños se sienten satisfechos, aunque algunos pocos no llegan al nivel óptimo de bienestar. La felicidad, la calidad de vida o la satisfacción vital son conceptos familiares que se pueden relacionar con el bienestar. En el caso de los niños, su nivel de bienestar variará considerablemente en función de muchos factores vinculados a su situación personal y de contexto. De hecho, no todos los ámbitos o aspectos concretos de la vida de un niño influyen de la misma manera o tienen el mismo peso en su bienestar general.

La Convención de los Derechos del Niño (2013) contiene 54 artículos con todos los derechos de niños y niñas, pero se puede seleccionar 10 que son fundamentales para el bienestar en la infancia.

- a) Derecho de los niños a jugar: Todos los niños tienen derecho a jugar y a divertirse. El juego, las actividades lúdicas, los periodos de diversión y el disfrute deben formar parte



de la infancia de cualquier niño. Hoy vemos cómo en determinadas partes del mundo los niños se ven privados de este derecho a jugar. Y es que jugar es uno de los aspectos definitorios de la infancia.

- b) Derecho de los niños a la alimentación: todos los niños tienen derecho a la alimentación. Según la Declaración de los Derechos del niño, todos los niños deben tener garantizada una alimentación suficiente, accesible, duradera y en condiciones saludables. Sabemos que no está cumpliendo este derecho que resulta esencial para el desarrollo físico e intelectual de los niños y adolescentes. La alimentación es vital para cualquier niño o adulto. Eso es algo que se debe hacer entender a los hijos, así como educarlos en la solidaridad.
- c) Derecho de los niños a un hogar: todos los niños tienen el derecho a tener una vivienda, una casa donde protegerse del frío y donde vivir con su familia. Además de ser una vivienda, debe ser un hogar donde el niño pueda vivir con comprensión, tolerancia, amistad, amor y protección.
- d) Derecho de los niños a la salud: El derecho a la salud es uno de los derechos fundamentales a los que debería acceder cualquier niño. El derecho a la salud es un compendio entre el bienestar físico, mental, y social, y más en los niños, que son más vulnerables a las enfermedades.
- e) El derecho de los niños a la educación: Todos los niños tienen derecho a una educación, La educación no consiste únicamente en aprender a leer y escribir, sino que constituye la base del desarrollo personal. Para que el engranaje de una sociedad funcione, sus miembros tienen que tener una educación básica que les permita desarrollarse como



individuos para poder convivir en sociedad. A pesar de la importancia de la educación, hay millones de niños en todo el mundo que no pueden acceder a ella. Por eso resaltamos este Derecho de los niños a la educación, el acceso a la educación sin discriminación de ningún tipo y a una educación gratuita para niños y niñas. Porque todos los niños tienen derecho a aprender y porque la educación será su mejor herramienta para construirse una vida digna.

- f) Derecho de los niños a la vida y a tener una familia: Los niños tienen derecho a una vida digna dentro del seno de una familia, pero una familia no significa solamente que existan lazos de sangre, sino que implica tener un nombre o un hogar, requisitos fundamentales para ser un niño visible y no caer en la discriminación social.
- g) Derecho a una nacionalidad: Desde su nacimiento, un niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. Según las circunstancias en que se adquiriera la nacionalidad puede ser de dos tipos: Nacionalidad originaria o de sangre: el niño adquiere la nacionalidad de sus padres desde el momento de su nacimiento. Nacionalidad por residencia: aunque sus padres posean otra nacionalidad, el niño adquiere la nacionalidad del territorio en que nace.
- h) Derecho de los niños a la igualdad: El derecho del niño a la igualdad en los niños pretende conseguir que todos los niños sean tratados de la misma forma, sean de origen que sean y se encuentren en el país que se encuentren. Los gobiernos por su parte tienen el compromiso de hacer cumplir este derecho. Todo niño tiene derecho a ser respetado, está claro que no todos los niños son iguales, ni tienen las mismas costumbres, ni la misma educación, pero no por eso son diferentes y por tanto tienen el mismo derecho a



ser respetado como individuo o como parte de una comunidad. La desigualdad suele ser una causa de la marginación y la explotación, y estas a su vez suelen ser una causa de desigualdad, tanto económica como social, por lo tanto, es un círculo vicioso del que es complicado salir y más aún para los niños que son más vulnerables y se ven convertidos en víctimas.

- i) Derecho de los niños y adolescentes a opinar: Se debe tratar a los niños teniendo en cuenta su madurez y edad, pero en cualquier caso es importante darle la oportunidad de ser escuchado y valorar su juicio. Siempre hay que tener en cuenta el Derecho de los niños a expresar su opinión libremente. Además, los niños tienen derecho a la libertad de expresión, es decir, a buscar, recibir o transmitir ideas o informaciones de todo tipo ya sea en su casa, fuera de ella, de forma oral, escrita o mediante dibujos. Este derecho sólo puede ser restringido cuando afecte a la reputación de los demás, a la integridad moral o por cuestiones de seguridad nacional.

- j) Derecho de los niños a no trabajar: El derecho a la protección contra el trabajo infantil dice lo siguiente: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata y no deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.



2.2.2.7. Afectaciones a derechos fundamentales de los Niños y Adolescentes por efecto de la Violencia Familiar

Se considera a los niños, niñas y adolescentes una población vulnerable, porque al no contar con autonomía tienen una posición de desventaja para poder hacer efectivos sus derechos y libertades. La autonomía es algo que van adquiriendo progresivamente a medida que crecen y se socializan. A veces, este proceso no se logra de manera apropiada por un conjunto de condiciones sociales, culturales y económicas que les impiden disfrutar de los derechos.

En el mundo según UNICEF, las estadísticas revelan que los niños sufren actos de violencia en todas las etapas de su infancia y en diversos entornos, y que esto ocurre a menudo a manos de individuos de confianza con quienes se relacionan todos los días. Cerca de 300 millones de niños de 2 a 4 años en todo el mundo (3 de cada 4) son habitualmente víctimas de algún tipo de disciplina violenta por parte de sus cuidadores; 250 millones (alrededor de 6 de cada 10) son castigados por medios físicos. En todo el mundo, 1 de cada 4 niños menores de 5 años (176 millones) viven con una madre que es víctima de violencia de pareja.

También UNICEF, Sobre la base de datos de 30 países, 6 de cada 10 niños de 12 a 23 meses están sometidos a algún tipo de disciplina violenta. Entre los niños de esta edad, casi la mitad son víctimas de castigos físicos y una proporción similar están expuestos al abuso verbal. A nivel mundial, 1.100 millones de cuidadores (o algo más de 1 de cada 4) dicen que el castigo físico es necesario para criar o educar adecuadamente a los niños. Sólo 60 países han adoptado una legislación que prohíba totalmente el castigo corporal contra los



niños en el hogar, lo que deja a más de 600 millones de niños menores de 5 años sin protección jurídica plena.

UNICEF (2019), concluye respecto al panorama mundial sobre la violencia contra los niños y adolescentes que:

En la Agenda para el Desarrollo Sostenible de 2030 figura un llamamiento audaz y ambicioso para poner fin a la violencia contra los niños, y se reconoce su erradicación como un componente esencial del desarrollo sostenible. Un paso crucial para lograr este imperativo universal es la movilización de la voluntad política y la promoción de estrategias basadas en pruebas empíricas para abordar múltiples factores que contribuyen a la violencia, incluidas las normas sociales y culturales que condonan la violencia, las políticas y la legislación inadecuadas, los servicios insuficientes para las víctimas y la escasez de inversiones en sistemas efectivos para prevenir y responder a la violencia. Un elemento fundamental de estos esfuerzos es la creación de alianzas estratégicas, como la Alianza global para eliminar la violencia contra los niños, para acelerar la acción, aprovechar los recursos, generar compromisos, facilitar el intercambio de conocimientos y poner en marcha medidas a mayor escala.

En el Perú, de acuerdo al Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021 se considera maltrato infantil a toda acción u omisión, intencional o no, que ocasiona daño real o potencial en perjuicio del desarrollo, la supervivencia y la dignidad de la niña, niño y adolescente en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Esta acción u omisión puede ser producida por individuos, por instituciones o por la



sociedad en su conjunto y supone la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En lo referente a la violencia familiar, los datos del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual evidencian que son los padres y madres quienes ejercen el papel de maltratadores en cada una de las formas de violencia, incluido el abuso sexual. Lo grave de esto, es que las personas adultas muchas veces no son conscientes del abuso que cometen porque piensan que simplemente están ejerciendo un supuesto derecho de corregir o controlar a sus hijos e hijas. Muchos inclusive hacen alusión a las formas de castigo que recibieron en la infancia y destacan el valor correctivo de los mismos.

Según la Encuesta Nacional de Relaciones Sociales del Perú – ENARES (INEI, 2016), más del 80% de niños, niñas y adolescentes han sido alguna vez víctimas de violencia física y/o psicológica en sus hogares.

Respecto de la violencia física según la encuesta antes mencionada, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes han sido golpeados alguna vez en sus hogares. Se ha podido establecer que el 61% de los niños, niñas y adolescentes han sufrido jalones de cabellos y jalones de orejas; el 21% han sufrido de cachetadas, nalgadas, mordiscos, puñetes, golpes con correa, sogas o palos; el 2% han sufrido quemaduras, ataques con cuchillo y otras armas. En la evaluación efectuada a raíz de dicha encuesta nacional, se ha podido establecer lo siguiente:

El uso de la violencia como práctica de crianza está extendida y es aceptada socialmente. En las madres recae principalmente las responsabilidades de crianza, por eso son quienes castigan físicamente a sus hijos con mayor frecuencia. Los padres son agresores menos frecuentes por ser los más ausentes, pero son más



cruelles cuando ejercen violencia (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2015).

Respecto a la violencia psicológica, según la encuesta ya mencionada el 70% de los niños, niñas y adolescentes (principalmente mujeres) han sufrido violencia psicológica en sus hogares. Las conductas más frecuentes en el ámbito psicológico, son insultos, humillaciones, desaprobación, apodos hirientes, amenazas y burlas. En la evaluación efectuada a raíz de dicha encuesta nacional, se ha indicado:

Consecuencias Desde la perspectiva de los adultos (perpetradores, protectores o testigos), la violencia psicológica contra niños y niñas se vuelve invisible o inocua. No es inocua para los agredidos, pues se vincula con el fracaso escolar, pérdida de autoestima, incapacidad para responder o buscar ayuda, aceptación de nuevas violencias (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2015).

El 48%, aunque parezca ilógico, justifican la violencia ejercida en su contra; el 40% de los adolescentes justifican también la violencia en su contra; al respecto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015), en su sitio web Somos Libres y Seámoslo sin violencia, ha evaluado esta situación alarmante de la siguiente manera:

El gran problema es que la violencia en el país es cotidiana y, aún peor, está normalizada, es decir, es considerada una práctica válida para corregir, controlar o mostrar poder sobre los niños, niñas y adolescentes. Por ello, padres y cuidadores ejercen violencia sin ser cuestionados, considerando que resulta necesaria para educar y, si ello ocurre, es también una demostración de cuidado y protección hacia ellos. Estas falsas creencias se han transmitido y perpetuado de generación en



generación, pues las personas que han sido víctimas de violencia están más propensas a ejercer violencia más adelante en sus vidas. De esta forma, se va alimentando el círculo vicioso de la violencia y su enquistamiento en la sociedad peruana. (párr. 2)

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015), además indica:

Los hogares y las escuelas son espacios donde se configuran relaciones de poder mediadas por la violencia física, psicológica y/o sexual. Por ende, los niños, niñas y adolescentes están expuestos a diferentes tipos de violencia al mismo tiempo y esto refuerza la idea de la normalización de la violencia, dado que hacen una conexión directa entre aprender a comportarse y usar la violencia tanto en la casa como en la escuela. Las consecuencias de la violencia son nefastas para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, y aumentan la posibilidad de que, al llegar a la adultez, perciban bajos salarios, lo que refuerza los ciclos de pobreza intergeneracional, afecta el crecimiento económico de los países y el progreso hacia indicadores clave de desarrollo. (párr. 3)

El informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015) concluye:

Por ello, urge garantizar entornos que sean significativos en la vida de los niños, niñas y adolescentes para construir los cimientos sobre los que se forman buenas personas y ciudadanos responsables. Los hogares y las escuelas deben ser espacios donde se sientan protegidos y libres de ejercer sus derechos; lo cual pasa por asegurar interacciones respetuosas y tolerantes de las diferencias entre todos los



miembros, y promover la resolución de conflictos de manera pacífica. Aunque la violencia contra los niños y adolescentes es habitual, ponerle fin no es imposible y combatirla es una premisa básica para la construcción de sociedades más justas. Si bien las soluciones para combatir la violencia no son simples, estas existen y funcionan siempre que haya voluntad y espacio para generar soluciones diferentes. (párr. 4)

En cuanto a las consecuencias de la violencia familiar contra niños, niñas y adolescentes, un estudio de Akemi (2009) que abordó los efectos en el desarrollo del cerebro de un grupo de niños que eran expuestos a golpes o nalgadas al menos una vez al mes concluyó que: “estos maltratos tienen efectos perjudiciales en el desarrollo cerebral configurando un menor desarrollo cortical prefrontal, es decir, menor materia gris en determinadas áreas del cerebro”. Establece además que: “duros castigos corporales (HCP) durante la infancia es un factor de estrés crónico, de desarrollo asociado con la depresión, la agresión y las conductas adictivas”.

Por otro lado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019) ha sistematizado un conjunto de consecuencias socioemocionales, cognitivas, físicas y conductuales.

Dentro de las consecuencias socioemocionales se tiene: depresión, ansiedad, retraso del desarrollo; sentimiento de venganza y culpa; dificultad para relacionarse con otras personas; baja autoestimas y autovaloración; dificultad para cuidarse asimismo y a los demás.



Dentro de las consecuencias cognitivas, se tiene: bajo rendimiento escolar; trastornos del sueño; trastornos psicossomáticos; comportamiento suicida; daño autoinfligido; lesiones en el sistema nervioso; dificultad para manejar situaciones de estrés y otros.

También se presentan consecuencias al nivel del comportamiento, tales como: comportamiento suicida y daño autoinfligido; les es difícil expresar sus afectos, mediante abrazos, caricias, etc.; dificultad para regular sus comportamientos por sí mismos.

A nivel de daño físico, pueden ser inmediatos o a largo plazo; inmediatos con lesiones de diferente variedad en el cuerpo y a largo plazo, con lesiones de carácter permanente.

Según la Ley Nro.: 30364, las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

En ese orden de ideas tenemos que los derechos vulnerados por la Violencia Familiar se encuentran dentro de los Derechos Fundamentales siendo estos el derecho a la vida, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar, derecho a la libertad y seguridad personales, derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes; los niños y adolescentes son personas en etapa de desarrollo y gozan de especial consideración y protección tanto por la Constitución Política del Perú como por la Ley N° 30364, la afectación a sus derechos fundamentales es un aspecto muy importante que debe ser tratado no solo por el Derecho sino en forma interdisciplinaria.



2.3 Marco conceptual. (Definición de términos básicos)

Agresor

-Es la persona que acomete a otra con intención de lesionar sus derechos (RAE, 2021).

-El que acomete a otro injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle (Diccionario Jurídico Elemental, 1993).

Niño

Según el Código de los Niños y Adolescentes, se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad (Congreso de la República de Perú, 1993).

Adolescente

El Código de los Niños y Adolescentes considera adolescente a todo ser humano desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad (Congreso de la República de Perú, 1993).

Medidas de protección en Violencia Familiar

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas (Barrios, 2019).

Implicancias



Es un término con varios usos, de acuerdo a las definiciones indicadas por el diccionario de la Real Academia Española (RAE). Puede tratarse de la consecuencia o secuela de algo, en el presente estudio esa es la definición que utilizaremos (Pérez & Gardey, 2021).

Víctima

Persona física que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos, producto de la comisión de un delito (Gobierno de México, 2016).

Violencia Familiar

Según el artículo 6° de la Ley N° 30364 la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (Ley N° 30364, 2015)

2.4 Hipótesis de trabajo

2.4.1 Hipótesis general

Las implicancias legales de la violencia familiar sobre los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco - 2018, es la afectación de sus derechos fundamentales, a la integridad física y psicológica, a un buen trato y al libre desarrollo y bienestar.

2.4.2 Hipótesis específicas



La modificatoria a la Ley N° 30364 para prevenir y afrontar de mejor manera las consecuencias de la violencia familiar en los niños y adolescentes, son:

- a) Fortalecer el sistema de prevención, con el seguimiento de los casos.
- b) Actuación multidisciplinaria judicial, psicológica y de asistencia social inmediata.

2.5 Categorías de estudio

Categorías de estudio	Subcategorías
Categoría 1° Violencia Familiar	<ol style="list-style-type: none">1. Naturaleza jurídica de la violencia familiar2. Normativa nacional e internacional de la violencia familiar.3. Consecuencias de la violencia familiar.
Categoría 2° Derechos de los niños y adolescentes	<ol style="list-style-type: none">1. Derecho a la integridad física y psicológica.2. Derecho a un buen trato3. Derecho al libre desarrollo y bienestar.

Nota: Elaboración propia.



Capítulo III: Método

3.1 Diseño Metodológico

Diseño no experimental: Para (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos.

3.1.1 Tipo.

Socio jurídico: Como indica (Castro Cuba Barineza, 2019) la investigación, “es aquella investigación en la que se aborda el estudio de problemas sociales o ligados a la aplicación del Derecho, desde una perspectiva jurídica”.

3.1.2 Nivel.

Básico: “La investigación tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales” (Sánchez Espinoza, 2022)

Enfoque: La investigación tiene un enfoque cualitativo que según (Castro Cuba Barineza, 2019) utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación, pero tales pruebas no son estadísticas.

3.2 Diseño contextual

3.2.1. *Escenario espacio temporal*

Distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco durante el año 2018.

3.2.2 *Unidades de estudio*



La unidad de estudio estará constituida por las normas actualizadas, jurisprudencia y doctrina, en derecho de familia, violencia familiar, medidas de protección a los integrantes familiares niños, adolescentes; además de entrevistas realizadas a diversos profesionales expertos en el tema de la investigación.

3.2.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación se utilizo las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

a) Análisis documental

Como técnica se utilizo el análisis de texto que sirvió para recopilar y analizar la información respecto a mis categoría de estudio, y como instrumento la ficha de recolección de datos.

b) Entrevistas

Como técnica se utilizo la entrevista que se dirigió a profesionales especialistas en temas de derecho de familia y violencia familiar; como instrumento se utilizo el formato de entrevista.



Capítulo IV: Desarrollo Temático

4.1. Jurisprudencia vinculado a la violencia familiar

4.1.1. Nacional

4.1.1.1. Ley 30364

La Ley 30364 se refiere a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Perú. Esta ley fue promulgada el 26 de noviembre de 2015 y tiene como objetivo principal proteger los derechos de las mujeres y los miembros del grupo familiar frente a la violencia de género.

La Ley 30364 establece mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. También busca garantizar el acceso a la justicia y la atención integral de las víctimas de violencia, así como promover la educación y la sensibilización en relación con la igualdad de género.

Entre las principales disposiciones de esta ley se encuentran:

1. Definición amplia de violencia: La ley incluye una amplia definición de violencia, que abarca tanto la violencia física como la psicológica, sexual, patrimonial y económica.
2. Medidas de protección: Se establecen medidas de protección para las víctimas, como órdenes de alejamiento, asignación de vivienda, atención en salud, entre otras.
3. Creación de un Registro de Agresores: Se establece un Registro Nacional de Agresores de Violencia de Género, que tiene como finalidad identificar a las personas condenadas por delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



4. Acceso a la justicia: La ley establece mecanismos para facilitar el acceso a la justicia de las víctimas, como la creación de juzgados especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
5. Educación y sensibilización: Se promueve la educación y la sensibilización en relación con la igualdad de género, tanto en el ámbito educativo como en la sociedad en general.

Fundamentos de los alcances de la Ley 30364

Reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por razones de género

La nueva ley, en contraste, incorpora en su artículo 5 la definición de violencia contra las mujeres establecida en la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención "Belém do Pará". De esta manera, reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico, ya que puede ocurrir también en espacios públicos, y comprende que este problema se origina en desigualdades sociales estructurales hacia las mujeres, es decir, tiene raíces de género.

Este cambio es positivo, ya que bajo la ley anterior, había casos de violencia hacia las mujeres que no recibían ninguna respuesta por parte del Estado si no se producían en el ámbito doméstico o no se consideraban delitos según el Código Penal o faltas tipificadas en otra ley especial. Además, implica que el Estado Peruano se está ajustando a estándares internacionales en materia de derechos humanos a los que se comprometió a cumplir hace nueve años.

Es igualmente beneficioso que se cumplan las obligaciones internacionales, como lo reconoce el artículo 9 de la ley, al garantizar el derecho a una vida libre de violencia, lo que incluye el



derecho a no sufrir discriminación en ninguna forma, a no ser estigmatizadas y a no ser estereotipadas en base a conceptos de inferioridad y subordinación.

Procesos más céleres y con mayores garantías de tutela frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En cuanto a los procedimientos legales relacionados con la protección de las víctimas de violencia, se han introducido cambios significativos en el Título II de la nueva ley. Aunque todavía se mantiene un esquema que diferencia el proceso penal del proceso de tutela, ahora este último ya no incluye la participación de fiscales de familia (modificando así el artículo 8 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar), sino directamente de los juzgados de familia (aunque en el futuro podría considerarse la creación de juzgados especializados en violencia contra la mujer, como ocurre en otros países).

En esta línea, es positivo que se haya establecido en el artículo 15 la obligación de la Policía Nacional del Perú de informar los actos de violencia contra la mujer o los miembros del grupo familiar a cualquier comisaría a nivel nacional en un plazo máximo de 24 horas al juzgado de familia o al juzgado correspondiente. Además, la norma establece en su artículo 16 que el juzgado de familia debe resolver en un plazo máximo de 72 horas las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima. Esto es favorable porque anteriormente la resolución de estas medidas se retrasaba, ya que los fiscales de familia derivaban la solicitud de estas medidas a los fiscales penales, quienes a su vez las solicitaban al juzgado. Además, se contempla que la resolución de medidas de protección debe tener lugar en una audiencia oral, lo que garantiza que el juzgado tenga conocimiento inmediato de la situación de la víctima, a diferencia de lo que ocurría antes. Además, es positivo que en esta misma audiencia el juzgado pueda pronunciarse sobre medidas cautelares relacionadas con alimentos, regímenes de visitas,



custodia, entre otros, ya que esto agiliza su otorgamiento, en contraposición a la necesidad anterior de solicitarlas por separado (según el artículo 11 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar).

4.1.1.2. EXP. N.º 03910-2019-PHC/TC

Hechos

Reynaldo Escalante y Dánae Candelaria interpusieron el recurso de habeas Corpus en beneficio de sus dos menores hijos en contra de la directora de la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer, con la finalidad de que se orden la libertad de los menores debido a la afectación de los derechos a la integridad psíquica y moral. (Tribunal Constitucional, 2020)

Señalan que el 28 de mayo acudieron al Centro de Emergencia de la mujer para ser atendidos por los problemas de pareja que presentaban, siendo que sus menores hijos no recibieron ningún tipo de agresión o afectación física y psicológica. Sin embargo, los menores fueron internados en la Unidad de Protección familiar de Arequipa siendo que la directora y los funcionarios alegaron supuestos hechos de abandono y las presuntas desprotecciones familiares, hechos que no se ajustan a la verdad, como refieren los padres.

Fundamentan que sus pequeños hijos O.C.E.A y K.A.E.A. de 2 y 1 año años de edad están retenidos en la Unidad de Protección, sin la existencia de alguna fundamentación de tipo legal, sino al contrario, se basa en un supuesto de abandono, con lo cual según refiere la Unidad de Protección comprobada la vulneración de los derechos de los menores. Agrega que desconoce el contexto sus menores hijos, así como su localización y que no se y su ubicación, y que no se les admite realizarles una visita.



El Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, declaro la no procedencia del recurso de habeas corpus. Alega que de la investigación del antecedent del caso se determino la existencia de tres procesos judiciales (10354-2019, 787-2018, 9903- 2019) cada una de ellas con medidas de protección ordenando y prohibiendo el ejercicio de la agresión física y psicológica a los menores de edad, asi como otras medidas de protección en favor de su conyugue; por lo que, no es cierto que sus menores hijos no hayan sido objeto de algun tipo de maltrato, se advierten comportamientos sistemáticos de agresión a la familia de las cuales son víctimas los miembros de la familia. Señala que la demandante, de conformidad al examen Médico Psiquiátrica Historia Clínica del 3 de junio de 2019 tiene trastornos adaptativos con un síntoma ansioso, altos grados de dependencias emocionales, algun síntoma equivalente a esquizofrenia o cuadros psicóticos compensados. Reflexiona que el fallo de apartar a cada menor del padre demandante surge en la Resolución Administrativa de la Unidad de Protección Especial 2489-2019- MIMP-DGNNA-DPE-UPE-AREQUIPA; siendo por ello, que no es cierto lo indicado por el demandado en el sentido de afirmar que la decisión no tiene algun sustento legal. Por otro lado, el juzgado refiere que los menores de conformidad al Certificado Médico Legal 014907-SA poseen anemia crónica, lo que manifiesta un serio problema de alimentación. Relata que la familia integrada por los demandantes esta plagada de actos de violencia psicológica que se ve reflejado en Informes Psicológicos respecto la madre de los menores. Siendo por tales consideraciones que se concluye que la medida no es arbitraria y se ajusta al principio del interés superior del niño. La sala penal confirmo la decisión del Juzgado

Análisis

De conformidad a lo referido por la Carta Magna en su artículo 4, el Estado esta en la obligación de proteger de manera especial a los niños, adolescentes , a las madres a a los anciano de las



situaciones de abandono. La mencionada protección también abarca a lo regulado por el Código de los Niños y Adolescentes.

En ese mismo sentido el TC ya se pronunció respecto de los derechos de los niños a poseer una familia como un derecho de tipo constitucional que seas implícitos que encuentran sus sustentos en los principios-derechos de la dignidad de las personas humanas y del derecho a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar, consagrado en el artículo 1 y 2, de la Carta Magna. En ese mismo sentido, se reconoció que el regocijo mutuo de las convivencias entre padres e hijos que es una expresión de los derechos de los niños a poseer familia y no ser separados de ellas, a excepción de los casos en los que existan ambientes familiares de inestabilidad y ausencia de bienestar.

En ese sentido el tribunal constitucional manifestó que los niños necesitan del cariño de la familia y de manera muy especial de cada padre; por lo que, impedir o negar tal vinculación solo debe operar por la existencia de razones justificadas.

Del análisis del presente caso se tiene que los menores fueron víctimas de agresión familiar de tipo indirecto. Del Informe recabado por la unidad de protección se refiere que los menores se encontraban en situación de riesgo ya que se encontraban en una familia disfuncional, por los hechos de agresión física y psicológica ocurrida al interior, como son las agresiones del padre en agravio de la madre de los menores; quienes de conformidad a los Certificados Médicos presentarían problemas en su salud mental. Sumado a ello, se tiene que la morada de los menores no cuenta con las condiciones necesarias para habitar siendo necesaria la intervención de las Autoridades competentes.



Del informe psicológico del centro de acogida residencial se tiene como recomendación y por la situación de los menores con la finalidad de garantizar la protección de los niños, la acogida temporal en algún Centro de Acogida, ello hasta que se ubique a familiares que cumplan con los requerimientos de la condición adecuada.

Decisión

Por las consideraciones antes expuestas se declaró infundada la demanda de habeas corpus.

Comentario

La decisión del Tribunal es acertada al declarar infundada el recurso de habeas corpus en el sentido de que se acreditó la existencia de afectación física y psicológica de los menores de edad. Se tiene que la violencia familiar existente en el hogar trajo a colación la vulneración al principio del interés del niño por el ambiente al que se encontraban expuestos. Por su parte, se tiene que la causa de la violencia entre los padres es la enfermedad de salud mental de la madre que impide garantizar el debido cuidado a los menores de edad, así como la imposibilidad de mantener las condiciones de vida necesaria para el desarrollo normal de los menores.

4.1.1.3. Casación N° 2154-2018

Hechos

Se demandó el Régimen de Visitas con el objeto de que la Autoridad competente ordene a la demandante autorice al padre las visitas a sus menores hijos Renato Germán Chambilla Quispe y Fernando del Piero Chambilla Quispe cada sábado y domingo durante todo el día. Señala que de la relación extramatrimonial con la demandada tuvieron dos hijos y que viene cumpliendo de manera puntual con la pensión de alimentos, refiriendo que la demandada se retiró de su domicilio conyugal en el mes de marzo llevándose a sus hijos; por lo tanto, se vio en la obligación de



interponer una denuncia en la Comisaria, fecha desde el cual intento una reconciliación con su ex pareja en el aspecto de mantener cercanía con sus hijos, a pesar de ello la demandada no se lo permite. Motivo por el cual, su hijo mayor le reclama su presencia y es necesario mantener una cercanía sobre todo por ser varón. (Corte Suprema, 2019)

Por su parte la demandante señala que el demandado no cumple con sus obligaciones en cuanto a la pensión de alimentos de sus menores hijos. Y que no realizó el abandono de su domicilio conyugal; ya que, el demandado la sacó de su domicilio conjuntamente con sus menores niños; razón por la cual se retiró del lugar para evitar agresiones físicas y psicológicas que recibía del demandante.

En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, disponiendo como régimen de visitas en favor del padre los días sábados y domingos con el acuerdo de la madre de los menores. El juez señaló como argumento el principio del interés superior del niño y tomando en atención los criterios tuitivos de los menores; quienes mantienen un aprecio por su padre. En pro del interés de cada menor y para la mejor de los vínculos entre padres e hijos por la protección de la familia, los regímenes de visitas benefician y favorecen el vínculo entre hijos y padres; por tal motivo, el juzgado considero apropiado disponer las visitas.

En la sentencia de vista, la sala revocó la la sentencia y reformándola la declara infundada, debido a los siguientes argumentos: Se insta de que no es una obligación estar al día en los pagos de la pensión de alimentos para permitir los regímenes de visitas; nunca puede partir al extremo que los padres se desentiendan de sus deberes para con sus hijos, ya que si estuviese la dificultad de efectuar con el total de la pensión, al menos manifestar su propósito de hacerlo y no alcanzar las liquidaciones de la pensión de la que se comprueba que en los procesos de alimentos número 00597-2014 acompañado al expediente en copias certificadas, debe como pensión desde el



dieciséis de mayo del dos mil quince hasta el uno de abril del dos mil diecisiete, la suma de doce mil doscientos noventa y uno con 42/100 soles (S/. 12,291.42), no habiendo realizado ningún pago como se tiene en el expediente.

Si bien es cierto que existe infomes a favor de la necesidad del menor de verse con el demandado, no obstante, el padre está en la obligación de cumplir con la pensión de alimentos para que puede de esta forma solicitar las visitas. La sala no puede dejar de lado el interés superior del niño consistente en los alimentos, salud, instrucción, recreación como parte de la pensión de alimentos que corresponde a ambos padres.

Frente a estos hechos se interpone el recurso de casación con el argumento de la infracción del artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Estado, esto es, aclarar si incumbe que el demandante deba estar al día o al menos efectuar el pago de la pensión adelantada y la devengada para solicitar el régimen de visitas.

Análisis

De conformidad a lo referido por el artículo 88 Código de los niños y adolescentes establece que “Las visitas: Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. El Juez, tomando en consideración los posibles acuerdos de cada padre, situará un Régimen de Visitas conveniente al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y logrará alterarlo si fuera el caso arreglo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

De la misma forma como refiere la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes respetan el derecho de los niños que estén separados de uno o de ambos papas y tener una relación



personal y en vinculación directa con cada padre de manera regular, a excepción de los casos en los que pudiera vulnerarse el interés superior del niño. Se establece que cada estado parte están en la obligación de poner el empeño necesario para brindar las garantías necesarias para el reconocimiento de la idea rectora de que cada padre tiene el deber común en lo relativo al crecimiento integral de los menores. Compete a cada padre el cuidado y cubrir sus necesidades.

A nivel nacional se establece el principio del interés superior del niño que establece que los niños gozaran del cuidado de manera especial y están en la facultad de disponer de una oportunidad y servicio, facilitado por las leyes y cada medio necesario para desarrollar a nivel físico, moral, mental y crecer sano y con total normalidad, así como con adecuadas condiciones de libertad.

La causa materia de análisis debe tomar como prioritario el interés superior del niño, ya que a pesar de que los padres no vengán cumpliendo de manera puntual con los alimentos, ello no implica que por sobre el derecho que tiene el papá de vincularse con los menores, ya que es también el deber del papá no desatender la necesidad de tipo emocional y espiritual de los niños. Por tales consideraciones limitar las visitas al padre a que el mismo no está al día con el pago de las pensiones bajo ningún concepto supone la preservación del interés superior de los niños, ello genera un perjuicio a los menores.

Del análisis de la sentencia se tiene la declaración de infundada con la argumentación de que “el demandado deba cumplir con el deber alimentario para con sus menores hijos y en base a dicho cumplimiento solicitar su régimen de visitas, sin embargo, la sala no deja sin consideración el principio del interés superior de los niños, vinculados a los alimentos, a la salubridad al tema educativo y a la recreación, que implica el pago de sus pensiones por concepto de alimentación; aplicando el interés de tipo tuitivo el demandante necesariamente debe cumplir con la pensión adelantada y devengada y determinar un compromiso respecto de los pagos pendientes”.



La Suprema no comparte la decisión de la sala en el sentido de que no se aplicó de manera prioritaria el principio del interés superior del niño vulnerando de esta forma lo regulado por la normativa legal a nivel internacional, nacional así como la jurisprudencia aplicada en nuestro país. De conformidad a lo regulado por el artículo 84 del Código del niño y del adolescente el tema de los regímenes de visitas no deberán estar condicionadas al pago de las pensiones esta forma de vínculo entre padres e hijos busca mejorar la vinculación paterna filial con la finalidad de buscar el desarrollo integral de los menores, recalcando que las visitas no son solamente derechos de cada padre sino que corresponde a cada hijo que necesita de la imagen de los padres para el crecimiento y desarrollo saludable.

La Corte Suprema considera que la sala expidió una resolución con falta de motivación, infringiendo de esta forma los regulados por el artículo 139 inciso 5 de la Carta Magna, así como del artículo 84 y 88 del código del niño y adolescente; ya que, se ha vulnerado el principio del interés superior del niño.

Decisión

Se declaro Fundado el recurso de casación interpuesto por el demandante; como resultado, declararon NULA la sentencia de vista contenida en la resolución número treinta de fecha once de abril de dos mil dieciocho, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Comentario

Se toma en consideración la casacion bajo análisis debido a que desarrolla y destaca la importancia que tiene el principio del interés superior del niño por sobre derechos como el régimen de visitas, no deberán estar condicionadas al pago de las pensiones, pues el régimen de visitas



forma un vínculo entre padres e hijos que busca mejorar la vinculación paterna filial con la finalidad de buscar el desarrollo integral de los menores. Se destaca la obligación que tienen los estados de garantizar la protección de los niños niñas y adolescentes, a través de acciones vinculadas al desarrollo integral así como al cuidado personal. En ese sentido, alguna medida adoptada que involucre a un niño, se trate de una institución pública o privada del Bienestar Social, algún tribunal, una autoridad administrativa o un órgano legislativo, deberá tener como prioridad la atención del interés superior de los menores.

4.1.2. Internacional

4.1.2.2. STS 598/2015, del 27 de octubre del 2015

Hechos

Se interpuso recurso de casación alegando la vulneración del artículo 39 de la Constitución en España, que establece el interés del menor como un de los principios que debe tomarse en cuenta al momento del establecimiento de las medidas de protección en casos de agresión física o psicológica. Como la infracción del artículo 142 del Código Civil el mismo que establece busca la obligación de alimentos en favor de los alimentistas y la capacidad económica de los padres. (Tribunal Supremo, 2015)

De los hechos se tiene que la madre de los de las dos menores mantuvo una relación con el demandado y desde el año 2012 se interpusieron una serie de denuncias por un maltrato en contra del demandado razón por la cual el juzgado expidió las órdenes de protección. Disponiendo los regímenes de visita en favor de su papá de manera restringida hola haciendo entregas en ciertos puntos de encuentros familiares hasta que persista la medida de alejamiento. Se dispuso que el padre cumpla con la pensión de alimentos en favor de sus menores niñas.



Hola en apelación la madre solicitó que el padre debía ver a sus menores hijas únicamente los días domingos de manera alterna desde las 12 hasta las 18:00 h de la tarde y los días miércoles al culminar sus clases, siendo un régimen de visitas de tipo restrictivo. Requiriendo que el padre pase una pensión ascendente a lo determinado inicialmente por el juez que correspondía a los €400 de manera mensual.

Análisis

En relación a la infracción del artículo 39 de la Constitución española, respecto del interés de los niños como uno de los principios a tomarse en consideración en el establecimiento de algún tipo de medida de protección y cuidado. La Suprema estimó que existe una ausencia de un interés casacional debido a que no se evidencia la infracción de este dispositivo normativo.

La sentencia materia de apelación valora debidamente los medios de prueba presentados en el juicio él toma en consideración el interés de los menores de edad. No se tomó en consideración lo señalado por los fiscales en cuanto a la afirmación de que se mantengan los sistemas restrictivos para que el padre únicamente pueda ver a sus hijas los días domingos de manera alterna proponiendo la prolongación de los sistemas de visitas de tipo limitado sin existir una concretización de los plazos. Se destacó el informe recabado de los encuentros que tiene las niñas con su padre donde se evidencia que no existe ningún tipo de conflicto o incidencia que puedan aconsejar mantener un sistema de visitas de tipo restringido.

Se debe añadir que el juzgado al no suspender los sistemas de visitas del papá en días inmediatos al hecho del delito, se concluye que no existen medios necesarios para entender que los sistemas normalizados de visitas generen hechos de riesgos y perjuicios para cada menor. Por ende no es necesario aplicar los sistemas de visitas restringidos en perjuicio de los menores.



Con relación a las infracciones del principio de proporcionalidad respecto del la el derecho de alimentos regulado por el Código Civil. La Suprema considera que la sentencia materia de apelación cumple con lo requerido por la norma en el sentido de fijar por concepto de alimentos un monto que es proporcional a la necesidad del alimentista con la posibilidad económica del demandado no existe un debido análisis del gasto que realizan las menores y no se respetan el equilibrio del ingreso y la carga que tienen ambos padres.

Decisión

Se desestimó el recurso de infracción de tipo procesal o recurso de casación interpuesta por la madre de las menores, en contra de la sentencia expedida por la sección del vigesimosegundo juzgado provincial de Madrid.

Comentario

La sentencia materia de análisis realiza una descripción detallada del principio del interés superior del niño, en atención a su protección; por ende, frente a un hecho de violencia que surge entre los padres, no podrá restringirse a uno de los padres el régimen de visitas o a modo de represalia el incremento en el pago de las pensiones. La sala suprema realiza una acertada decisión afirmando que bajo ningún concepto puede restringirse las visitas a las dos menores niñas, debido a que en primera instancia el juzgado no dispuso de manera inmediata la prohibición de las visitas; por lo que, se entiende que las menores no se encuentran en algún tema de riesgo en los encuentros que mantienen con su padre. Cortana destaca la conveniencia y la importancia que tiene el vínculo con los padres por ende no existe la necesidad de restringir los encuentros conforme refiere la psicóloga y las trabajadoras sociales,



4.2. Fundamentación de la modificatoria de la Ley N° 30364

4.2.1. Fortalecimiento del sistema de prevención de la violencia

La Ley Nro. 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” en el Perú tiene por objeto, la prevención erradicación y la imposición de sanciones de todas las formas de ejercicio de violencia ejercida tanto en los ámbitos públicos o privados en contra y afectación de una mujer por su condición de tal y en contra de aquel integrante del grupo que pertenece a una unidad familiar y de manera muy especial cuando se hallen en situaciones de vulnerabilidad se trate por su edad o por su con sus condiciones físicas cómo el de ser niña niño adolescente una persona adulta mayor y una persona con algún grado de discapacidad. (Ley Nro. 30364, 2015, Art.1)

La existencia de esta regulación evidencia en la práctica, que el tema de la prevención viene a ser una condición insuficiente. Debido a que los organismos competentes no desarrollan una labor eficiente y existe una demora en cuanto a los plazos y al auxilio para las víctimas de violencia familiar. 100 casos de violencia es un tema muy importante para evitar el incremento de casos de violencia hacia la mujer que traiga a colación la afectación del principio del interés superior de los menores; en ese sentido, es importante hacer mención qué es lo que constituye la prevención de actos de violencia contra las mujeres.

Desde posturas de la salud pública, se puede señalar que la prevención de los actos de violencia implica por lo menos 3 características: la primera referida a la detención de la violencia antes de que esta suceda, segundo, referida a brindar de manera instantánea respuestas luego de haber sucedido un hecho de violencia con la finalidad de generar una limitación en cuanto a la consecuencia que pueda traer esta, y finalmente el de otorgar la atención debida y los apoyos necesarios para proteger a las mujeres que hayan sido objeto de algún tipo de violencia o afectación a sus derechos. (Unicef, 2014)



Otra postura es la referida desde una orientación desde los derechos humanos que hace referencia a cada marco jurídico y normativo de tipo internacional y regional, señalando la importancia de los aspectos de prevenir y proteger el derecho humano las sanciones y las reparaciones justas para las sobrevivientes de hechos de violencia. (Unicef, 2014)

Importancia de la prevención

La Comisión de la condición jurídica y social de las mujeres señaló que la agresión y afectación a una mujer, son fenómenos complejos cuya prevención necesita de una estrategia de tipo polifacético; en ese sentido, refirió la importancia de la adopción de enfoques sistemáticos y holísticos para hacer frente a los hechos de violencia, en la misma medida destacó a la inclusión de una medida legislativa y normativa en cuanto a la protección y a las sanciones penales a imponer a los agresores. Se destacó se destacó lo importante de los enfoques que abarquen procesos continuos de prevención y una respuesta de tipo multisectorial con el fin de tener un abordaje de manera integral de los hechos que ocurren. (Unicef, 2014)

Algunas acciones a ser tomadas en cuenta para fortalecer la prevención

- Es necesario promocionar la igualdad de género con el fin de generar espacios de prevención de actos de violencia hacia las mujeres.

Existe mucha vinculación entre los aspectos de igualdad de género con los actos de violencia. De conformidad a los datos estadísticos sí evidencia que el tema de igualdad con motivo del género trae como consecuencia el incremento de peligros de violencia de varones contra una mujer y por ende inhiben de algún modo las capacidades de las agraviadas. Cada función y comportamiento de una mujer y hombre tanto de un niño como de un adulto está configurada y refuerza a través de la norma de género regulada en la sociedad estas normas constituyen una expectativa social que define la conducta que se ve tener una mujer y un varón. La diferenciación



existente entre la función de género y el comportamiento traen consigo una serie de desigualdades siendo que el sexo genera un detrimento del trato entre varón y mujer. La mujer en muchos de los casos es considerada como subordinada o de menor nivel. (Organización Panamericana de la Salud., 2013)

En ese sentido existe la necesidad de que todo el ordenamiento jurídico promueva el tema de la igualdad de género ya que desempeña un rol relevante para la prevención de los casos de violencia hacia la mujer. La norma que regula el tema de la prevención de violencia establece un enfoque de género; sin embargo, en la práctica no se evidencia situaciones de aplicación de dicho enfoque por el incremento de casos que se va dando día a día.

- Es importante enfocar el tema de la prevención desde la educación, a partir de la difusión de los peligros que ocasionan los actos de violencia hacia las mujeres y al grupo familiar, destacando las secuelas que dejan en las mujeres. Para ello, se requiere que desde una edad inicial de desarrollo se eduque a los jóvenes concientizando sobre la obligación de respetar al resto.

Esta acción como sugerencia en cuanto a la modificación de la normativa tiene sustento en lo señalado por Goeldchlager en el 2009 cuando señala que “existe una inadecuada aplicación del modelo moderno en cuanto a la protección de las víctimas de violencia, aún existen valores de tipo tradicional que brindan ciertos roles tanto al hombre como a la mujer, situación que es una justificación para la existencia de violencia” (Lucariello & Fajardo, 2011). Se evidencia que cada actividad relativa a la prevención de la violencia hacia las mujeres genera el incremento de denuncias de violencia hacia la mujer.

- En lo relacionado al servicio de promoción de la prevención y las recuperaciones de la víctima de violencia, se establece en la norma, la existencia de un hogar de refugio por tiempo determinado,



así como la existencia de un programa dirigido a cada varón agresor con la finalidad de generar comportamientos que pueda prevenir el uso de la violencia y otro tipo de servicio que proteja a las personas agraviadas cuya responsabilidad recae en un gobierno local regional y en el Ministerio de la mujer. (Ley Nro. 30364, 2015, Art.1)

En la práctica no existen los hogares de refugio de tipo temporal en beneficio a las mujeres agredidas y violentadas donde existen gobiernos locales; en ese sentido, la norma debería regular un aspecto de tipo dispositivo en cuanto a la labor y obligación que deberían de desarrollar los gobiernos locales para crear dichos centros de refugio. De establecer algún tipo de sanción para aquellos organismos que no vienen cumpliendo con lo dispuesto por la norma.

Los hogares de refugio vienen a ser espacios cuya finalidad es acoger de forma temporal a una mujer víctima de violencia que está en una condición de riesgo o cuando peligran su integridad tanto física como mentales, debido a los actos de violencia. Los hogares de refugio también están para proteger a los menores de edad que se vean afectados por hechos de violencia en sus hogares. Los hogares tienen como finalidad proteger albergar alimentar y atender a las personas agraviadas desde las perspectivas de género. (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2018)

Dada la importancia que tienen los hogares de refugio para la protección de una mujer víctima de agresión y los menores hijos que tiene a su cargo, es necesario una regulación normativa que disponga la obligación sujeta a sanción de parte de los gobiernos locales con la finalidad de crear dichos hogares dentro de sus jurisdicciones y requerir el trabajo en equipo conjuntamente con los centros de emergencia mujer y las comisarías.

- En vista de que el rol de los gobiernos locales son determinantes para la formulación de políticas públicas, así como para la ejecución de los programas sea regional o comunitario



existente, debería existir y regularse una sanción para aquellos gobiernos que no cumplan con la formulación de una política destinada a la detección y atención de todas las formas de violencia en afectación de las mujeres y de cada integrante del grupo familiar, como mecánico como un mecanismo de prevención. (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2018)

Las políticas públicas en cada gobierno juega un papel importante en toda la sociedad, en ese mismo sentido, una política pública dentro de cada localidad y región será determinante debido a que constituye un instrumento para la atención de las víctimas de violencia como una de las agendas públicas a ser tomadas en cuenta con el fin de prevenir hechos de violencia.

4.2.2. Actuación multidisciplinaria judicial, psicológica y asistencia social

La Ley N° 30364 establece qué organismos son competentes para conocer de los casos de violencia hacia la mujer. El artículo 14 de la citada norma establece que los que cada juzgado de familia tiene competencia para conocer de cada denuncia por acto de violencia en afectación de la mujer o en contra de los integrantes del grupo de la familia.

El artículo 17 regula la competencia que les corresponde a las comisarías en cuanto a la ocurrencia de hechos por flagrancia en cuyo caso procederá de manera inmediata a detener a los agresores permitiendo el allanamiento de su domicilio o del espacio en el que se ubiquen. El artículo 15 en la misma forma establece que las personas agredidas podrán realizar denuncias verbales para cuyo caso el personal efectivo deberá levantar el acta correspondiente detallando la ocurrencia de los hechos. Comisarías tomen en conocimiento de un hecho de violencia deberán remitir el caso a los juzgados de familia. (Ley Nro. 30364, 2015, Art.17)

El artículo 10 de la citada norma establece que es obligación de las comisarías y de los representantes del Ministerio público y del Poder Judicial hola brindar la información que requieran las partes del proceso. Se establece qué en los en las jurisdicciones en los que exista una ausencia



del Ministerio de la mujer y no se pueda hacer ejercicio para defender a las personas agraviadas El Ministerio público deberá brindar la defensa a través de su unidad de asistencia a la víctima y testigos. (Ley Nro. 30364, 2015, Art.10)

El artículo 26 de la citada norma establece que el Ministerio que el Ministerio público señala que el certificado que corresponde a la determinación de los daños físicos y psicológicos de las víctimas deberán estar de conformidad al parámetro médico legal del Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses de la Fiscalía. (Ley Nro. 30364, 2015, Art.26)

Es importante hacer mención a los contenidos del certificado médico y los informes que obran en los procesos de violencia familiar. El artículo 26 de la norma en mención, establece que el certificado en mención deberá ser expedido por un médico de un establecimiento público de salud de los distintos ámbitos y de cada institución que pertenezca al estado y nivel de gobierno. La validez de dichos certificados recaen en quien los expide siendo que existirá valores probatorios respecto de la condición física y psicológica de las personas agraviadas. (Ley Nro. 30364, 2015, Art.26)

Los certificados contienen físico el detalle de los daños físicos y psíquicos de las agraviadas y se encuentran acordes al parámetro médico legal del Instituto de medicina y ciencias forenses del Ministerio público. Dicha documentación demuestra un resultado d un proceso de evaluación a la que fue sometida la persona agraviada en cuyo resultado se consigna el día de atenciones facultativas y las calificaciones de los días de incapacidad. (Ley Nro. 30364, 2015, Art.26)

La regulación normativa establece las obligaciones a las que están sujetas los organismos competentes como las comisarías, los juzgados de familia y el Ministerio público; sin embargo, en la práctica se evidencia que existe una dificultad en la aplicación de todo el ordenamiento jurídico;



por ende, el incremento de los casos de violencia hacia la mujer en ese sentido mediante el trabajo que busca visibilizar la ausencia de acciones multisectoriales en beneficio de las personas agraviadas por actos de violencia.

Para la protección de las mujeres agraviadas y la prevención de la violencia se requiere no solo del ejercicio de una labor consensuada entre todos los organismos competentes en este caso las comisarías, juzgados y el Ministerio público; sino que, se requiere de acciones multisectoriales que construyan espacios que garanticen el bienestar integral de las personas víctimas de violencia. Como refiere Llorca (2017): “ Es necesario ser a un lado los reduccionismos de considerar que solamente un sector posee la solución integral. Existe la necesidad de un desarrollo de labores de tipo multisectorial con la finalidad de brindar una garantía de bienestar integral y prevención eficiente en los casos de violencia hacia la mujer”.

Las actuaciones multidisciplinarias implican la disposición de un servicio con el fin de brindar una garantía y proteger a las víctimas de manera inmediata. Por otro lado existe la necesidad de tener respuesta de forma eficaz de los hechos denunciados que afectan a las mujeres y a sus unidades familiares. (OMS, 2010)

A pesar de que se tiene un trabajo conjunto entre el Ministerio de la mujer y otros ministerios con el fin de prevenir los casos de violencia hacia la mujer se evidencia que dicha labor no es del todo suficiente. Se tiene el caso de la Defensoría del Pueblo que como un organismo responsable de la promoción de defender el derecho fundamental de las personas, está en la obligación de realizar las evaluaciones en cuanto al rol del Estado para hacer frente a la prevención de violencia. Si bien es cierto viene ejecutando dicha labor que todavía requiere de una mejora.



Todavía está pendiente la identificación de la problemática de cada servicio vinculado a brindar ciertas atenciones a una víctima de violencia con el ánimo de realizar una propuesta de recomendación que permita la optimización de las respuestas del Estado frente a hechos de violencia. Se requiere de parte de los ministerios el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y la concientización del rol que desempeña tanto varón y mujer dentro de la sociedad con el ánimo de crear una cultura en igualdad de condiciones donde se respeten el derecho de todos los ciudadanos sin discriminación alguna.

4.3. Derecho Comparado

4.3.1. Respecto de la violencia familia

4.3.1.1. Argentina

Argentina es uno de los países que tiene una regulación cuya norma vigente fue expedida en el año 2009 es la Ley 26485 sobre la protección de tipo integral para la prevención sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en el ámbito en que desarrolla una relación interpersonal. El artículo dos de la mencionada norma establece como los objetivos de la ley las siguientes (Ley 26485, 2009):

- a) Eliminar actos de discriminación hola entre una mujer y un varón y en cada orden de la vida.
- b) La facultad que tienen todas las mujeres de habitar en espacios donde no exista violencia la condición apta para la sensibilización y prevención así como las sanciones y erradicación de hechos de discriminación en contra de una mujer o en cualquier manifestación y ámbito.
- c) Desarrollar una política pública de tipo insté interinstitucionales respecto de los actos de violencia



d) El cambio del patrón socio cultural que promueve y sostiene la desigualdad de género y la vinculación de poderes respecto de una mujer.

e) Acceder a la justicia de la jefa de la sección tipo de violencia.

La norma regula distintos tipos de violencia hacia la mujer entre las que se tiene, la violencia a nivel físico, psicológico, sexual, económico y patrimonial y la violencia simbólica que está referida al uso de un patrón estereotipado o el uso de un mensaje valor o icono que transmita y reproduzca dominación es o situaciones de discriminación en los vínculos con la sociedad. (Ley 26485, 2009, ART. 5)

4.3.1.2. Brasil

Brasil es uno de los pioneros en Latinoamérica con una norma denominada Ley Maria da Phena, denominación que recibió por una mujer que fue objeto de abuso por un tiempo extenso. La norma fue expedida en el año 2006 y tiene como finalidad la creación de un mecanismo para crear espacios de prevención de los actos de violencia sean domésticas y familiares en contra de las mujeres. La norma establece una serie de consideraciones vinculadas a lo regulado por su Carta Magna la misma que establece la obligación que tiene el estado en cuanto a brindar una seguridad para asistir a los núcleos familiares a través de la creación de un mecanismo que evite el uso de la violencia en ámbitos de sus diferentes vínculos. (Cifuentes, 2019)

La norma en mención establece la protección a cada mujer sin discriminación alguna sea por su raza su es mía por su orientación sexual por su ingreso económico por las diferentes culturas sus niveles educativos edades y religiones brindándole la condición adecuada para ejercer de manera efectiva el derecho a la vida, a la seguridad, a la salud, al alimento, el tema educativo, la morada



para acceder a la administración de Justicia, al empleo, a la ciudadanía, al ejercicio de su libertad a la dignidad y a convivir pacíficamente a nivel familiar y comunitario. (Cifuentes, 2019)

La ley señala una regulación relativa a los órganos competentes para la prevención de los casos de violencia hacia la mujer estableciendo un tribunal especial y una condena estricta para las personas agresoras. Esta norma también establece un instrumento para prevenir y auxiliar con la presencia de la casa de hogar y el centro de referencia de las mujeres. (Cifuentes, 2019)

4.3.1.3. España

La Ley Orgánica en España establece que las Medidas de protección contra los hechos de violencia hacia las mujeres tienen como finalidad la actuación en contra de este tipo de hechos, tiene como finalidad la adopción de medidas en contra de los actos de violencia que sean una manifestación de discriminación, desigualdad y la subordinación de la mujer con relación a una situación que permite entender que los hechos de violencia surgen por los cónyuges que han mantenido una relación de afectividad con las agraviadas a pesar de que no existan situaciones de convivencia. (La Ley Orgánica, 2005, Art. 1)

De conformidad a lo referido por el preámbulo la ley en estudio, la misma busca brindar una atención a la recomendación de cada organismo internacional con el fin de alcanzar respuestas globales a los hechos de violencia que se ejercen en contra de una mujer. En relación a los ámbitos existe la declaración que comprende, el aspecto preventivo, educativo, social, asistencial y de atenciones posteriores a cada víctima como es el caso de las normas civiles que inciden en ámbitos familiares o de convivencias en los que de manera principal se produce la agresión, así como los



principios de subsidiariedad de la administración pública y abordan respuestas punitivas que deberán ser recepción hadas que deberá recepción a todo tipo de manifestación de acto violento.

La norma establece como medida de protección de tipo integral, cuya finalidad es la prevención, la imposición de una sanción, así como la erradicación de la violencia y la prestación de asistencia requerida a una persona agraviada que en la mayoría de los casos son féminas, a los menores de edad y a los que se encuentran sujetos a su tutela guarda o custodia (La Ley Orgánica, 2005, Art. 1). Cada mujer víctima de violencia, tiene el derecho de recibir la protección adecuada de la norma sin la existencia de algún tipo de discriminación. (La Ley Orgánica, 2005, Art. 7)

La norma fue modificada en el 2018 con el establecimiento de medidas más rígidas para desarrollar aspectos vinculados al pacto que tiene el estado vinculado al tema de la violencia de género.

En el 2007 se expidió la Ley Orgánica para promover la igualdad entre mujer y varón. El ordenamiento jurídico español y establece una regulación especial del principio de la igualdad y la no discriminación por razón de sexo debido a la importancia que tiene en diferentes países, así como en los diferentes dispositivos internacionales, es el caso de la Convención respecto a la eliminación de cada forma de discriminación en contra de las mujeres que fue aprobada por la Asamblea Gnereal de las Naciones Unidas.(Jefatura de Estado, 2007)

4.3.1.4. Estados Unidos de América

La ley que regula la violencia contra las mujeres (Violence Against Women Act, VAW), es una ley que a nivel historico es el responsable del financiamiento del programa publico para la prevención y persecución del abuso en afectación de una mujer en EEU. Desde el año 1994, fecha



en que fue promulgada ha sido reautorizada por parte del Poder Legislativo (ha tenido tres modificatorias), actualmente esta vigente desde el año 2013. (Cifuentes, 2019)

La primer aprobación que tuvo la norma, fue una de las primeras leyes nacionales e integrales que abordarán la violencia hacia la mujeres y se hizo la inclusión de los abusos domesticos y las agresiones sexuales. La finalidad d ela norma inicial ha sido la de crear una variación de las actitudes frente a los hechos de violencias domésticas y la de generar conductas que concienticen sobre los actos de violencia, el mejoramiento del servicio de la víctima y de la revisión de las formas en la que los sistemas penales responden a la violencia doméstica. Posteriormente, luego de las dos reautorizaciones, se busco el fortalecimiento de la norma y llenar los vacíos legales exitentes. (Cifuentes, 2019)

La norma dio origen a un programa dentro de cada Departamento del Poder Judicial Y DE Salud y Servicios Humanos, que tuvieron como finalidad la reducción de los actos de violencia doméstica y la mejora de respuestas y las recuperaciones del incidente de este tipo. La norma establece un abordaje de determinados tipos penales vinculados a conductas violentas mediante un programa de subsidio al gobierno estatal, tribal y local; a una organización son fines de lucro y a cada universidad. Cada programa que establece la norma esta enfocado a tipos penales de la agresión entre parejas y hechos de violencia pololeo. (Cifuentes, 2019)

En 1995 a nivel adminstrativo se creó la Oficina de Violencia contra las mujeres con la finalidad de llevar a cabo la administración de la subvención federal que es autorizada por una ley para la labor desarrollada por cada ente competente. En el 2002, el poder legislativo realizo la codificación de la mencionada Oficina separada de las Direcciones Federales, para brindar la independencia de cada órgano responsable de la protección de la mujere agredida. (Cifuentes, 2019)



En el 2005, el Poder Legislativo retornó la reautorización de la norma, acrecentando cada sanción para el condenado reincidente por delitos de acoso/acecho; se agregó la protección adicional para el ciudadano extranjero maltratado o traficada; fundó el programa para la víctima de agresiones sexuales y para la víctima de hechos de violencia doméstica y la situación relacionada en la ciudad nativa americana; y crearon cada programa diseñado para la mejora de respuestas de la salud pública a la violencia doméstica. (Cifuentes, 2019)

En el 2013, la norma tuvo versiones nuevas y se reautorizaron la totalidad de cada programa bajo la violencia de la mujer. En ese mismo orden, se modificaron y autorizaron los presupuestos para las Leyes de Protección de Víctimas de Trata de Personas de 2000, se evidenció la mejoría de la medida para batallar la trata de personas y corrigió la subvención de VAWA para incluir la trata de personas. (Cifuentes, 2019)

4.3.2. Principio del interés Superior del niño

4.3.2.1. España

España está adscrito al Convenio de La Haya, del 19 de octubre de 1996. Este Convenio constituye un elemento normativo que es parte integrante del Derecho Internacional privado y es uno de los instrumentos pioneros en el establecimiento del sistema de Cooperación de tipo Internacional en los niveles administrativos como en los niveles judiciales para la protección del niño en situaciones de carácter transfronterizo. (Fernández, 2018)

Dentro de este convenio se destaca el principio del “interés superior del menor” como elemento principal de su disposición. Por ello, incluir una cláusula de flexibilización de las competencias, facilita y garantiza la protección de los menores interés del menor. (Fernández, 2018)

La Constitución en España en el artículo 96.1 señala: “Cada tratado internacional válidamente celebrados, una vez divulgados públicamente en España, forma parte de su categorización interna.



Su disposición sólo puede ser derogada, modificada o suspendida en la representación predicha en el propio tratado o con arreglo con la norma general del Derecho internacional”. Esta descripción guarda relación con la regulación del Convenio de La Haya cuyo contenido será también de aplicación en España.

A nivel interno existe la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor disponiendo al interés superior de los menores como uno de los principios prevalentes respecto de otros intereses legítimos que existieran. En la exhibición de motivos registra el nuevo prototipo en componente de niñez y expone lo siguiente:

La transformación social y cultural operada en la sociedad ha incitado los cambios en el status social de los niños y como resultado de ello se han planteado nuevos enfoques con la finalidad de construir los edificios de los derechos de los niños, niñas y de los adolescentes. Los enfoques se reformulan las estructuras del derecho a proteger la infancia vigentes en España y en muchos de los Estados que se van desarrollando desde el siglo XX, e implica reconocer la plenitud de la titularidad del derecho de los niños y las capacidades para su ejercicio. (Sedano, 2020)

Sin lugar a dudas, la promulgación de la ley ha constituido un gran avance para el derecho de los infantes, en vista de que se consolidaron ideas sueltas y marcos normativos dispersos para centrar la atención en la protección de los menores de edad de manera mas amplia. (Sedano, 2020)

Por su parte Zumaquero (2010) señala que la regulación establecida en el Código Civil hace mención al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. De manera concreta, hace referencia a la nacionalidad (art. 20.2.a), al efecto comune de la nulidad, a las separaciones y a los divorcios (arts. 90. b y 92.8), a la medida provisional por demandas de nulidad, a las separaciones y a los divorcios (art. 103.1), al derecho de la alimentación (art. 149), al entrenamiento



de la patria potestad, a la guardia y al refugio, a la adopción, a la protección de sus derechos en materias de guarda de hecho.

4.3.2.2. Colombia

En Colombia se realizó la incorporación del principio del interés superior del niño en la Constitución Política de 1991, estableció una afirmación respecto de la vigencia del derecho fundamental de los niños, precisando a la niñez como sujeto de específica protección legislativo y enalteciendo su condición como de orden público, por su representación imperativa, prevalente, inaplazable e interdependientes. (Madrid, et al, 2016)

También se concentró el “Principio de Interés Superior del Niño” en su Código de Infancia y Adolescencia, que es una norma generosamente admitida por el derecho universal; cuyo referido regulado se halla en la Convención sobre los Derechos del Niño, de las cuales el país es firmante, y que se forja desde las bases para el adelanto del principio en mención. (Madrid, et al, 2016)

4.3.2.3. Argentina

Argentina cuenta con la Convención sobre los Derechos del Niño la misma que fue aprobada y 1990 y adquiere la jerarquía que tiene su Carta Magna. El artículo 3 en su inciso 1 señala, que cada medida relacionada al niño que adopte una institución pública o privada del Bienestar Social, un tribunal, una autoridad administrativa o el órgano legislativo o consideraciones primordiales a que se atenderán serán de manera prioritaria los intereses superiores de los niños.

La Convención es la norma que reconoce a los niños como sujetos de derechos, a pesar de que ellos transitan aún en procesos naturales de la formación de sus aparatos psíquicos de incorporaciones y arraigos de un valor, un principio, de una norma, quien hace la convivencia de tipo Pacífico en sociedades democráticas.



El principio del interés superior del niño para la legislación Argentina implica reconocer a los menores como personas aceptarlas de acuerdo a la necesidad y a la defensa de su derecho de aquel que no pueda ejercerlo por sí mismo con la finalidad de evitar algún tipo de subjetividad en atención de la superación vinculada a indeterminaciones de expresiones.

Argentina también cuenta con la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26061) y se ejecuta un ejercicio atrayente para constreñir qué es y cómo emplear el Interés superior. Conviene: “art. 3. Interés superior. A los efectos de la presente ley se entienden como el interés superior de la niña, niño y adolescente a la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la norma”. De la misma forma, se hace referencia que “Ante la existencia de los conflictos entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otro tipo de derechos e intereses igualmente legítimos, prevalece los primeros. (Sedano, 2020)

Como se describe del texto anterior, la legislación en Argentina establece una protección para los niños, niñas y adolescentes, la misma que deberá prevalecer por sobre otros derechos de menor jerarquía. En ese sentido se deberán de respetar su situación de sujeto de Derecho. Se establece que la política pública de la niñez y adolescencia se elabora de conformidad a aspectos relativos al fortalecer los roles de las familias en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia (Sedano, 2020)

4.3.2.4. Chile

Chile es uno de los países que es parte integrante del Convenio de la Haya



En la legislación chilena se cuenta con la ley número 19968 a través del cual se crearon test el Tribunal de familia la misma que establece que dichos organismos deberán proteger a los niños niñas y adolescentes. El artículo 16 del citado texto normativo señala que los intereses de los niños niñas o adolescentes tiene el derecho a ser oídos. Establece que la finalidad de los de la norma es brindar una garantía a todos los infantes que estén dentro de su espacio nacional como formas de ejercer y gozar de manera plena y efectiva sus facultades y garantías otorgadas por la norma. (Sedano, 2020)

Establece que los jueces de familia están en la obligación de respetar los derechos de los infantes de manera muy prioritaria el derecho a ser oídos. La normativa nacional no brinda una definición de manera expresa de lo que es el principio del interés superior del niño; sin embargo, sí establece en qué casos podrán ser aplicados estos principios. Dentro del conflicto presente en el derecho de familia se hace referencia a aspectos vinculados a las adopciones, a las autorizaciones de salida de un menor del país, a los cuidados personales, a la facultad y a la obligación de tener relaciones directas y regulares con los menores o denominado también un régimen de visita, a las filiaciones OA la fijación de paternidad o maternidad, en los casos de maltratos de menores en los casos de una medida de protección de los menores así como de la institución jurídica de la patria potestad donde se establece, el derecho y la obligación de los padres que posee el bien de un menor de edad, en el tema de los alimentos y en el tema de la violencia intrafamiliar (Sedano, 2020). Cada conflicto jurisdiccional requiere la existencia de la aplicación del principio del interés superior del niño, que se constituye en un derecho de tipo discrecional de los juzgadores.

El Civil en Chile viene a ser un dispositivo legal que establece una regulación donde evidencia una amplia protección a los niños niñas y adolescentes a pesar de que en el contenido mismo se habla de un interés superior de los hijos. Se establece como interés de tipo fundamental la



obligación de los papas en cuanto a al interés superior de los hijos para los cuales deberán procurar su mayor realización a niveles espirituales y materiales posibles, se establece que los padres están en la obligación de guiar los ejercicios de derechos de tipo esencial de los hijos los mismos que son el resultado de la naturaleza humana. (Sedano, 2020)



Capítulo V: Resultado y análisis de los hallazgos

5.1 Resultados del Estudio

Primero la violencia familiar afecta a todo integrante familiar y supone la vulneración en gravedad de los derechos de niñas, niños y adolescentes; provocando un daño real o potencial en perjuicio del desarrollo social por las afectaciones físicas, mentales y sociales.

Respecto de las normas de rango constitucional aplicables a las situaciones de violencia del niño y del adolescente en el ámbito familiar se dividen en normas tendientes a consolidar un modelo de familia que respete los derechos de sus componentes y, consiguientemente, prevengan el uso de la violencia en sus interacciones; preceptos consagradorios de los derechos civiles que pueden ser vulnerados por los comportamientos violentos, mandatos específicos destinados a la visualización, investigación, protección y tratamiento de los hechos abusivos, y disposiciones de rango superior que aseguran el acceso a la justicia y un proceso judicial justo y eficaz ante las denuncias de maltrato. Por tanto, la Ley 30364 “Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” no se adecua a la realidad de los niños y adolescentes en situación de violencia familiar, pues como indica Esquivel & Mercedes debe de estar considerado dentro de la Ley 30364 todas las formas de maltrato psicológico; con el objetivo de que no se normalice en la sociedad y se cree una afectación a la salud psicológica de los niños y adolescentes.

En ese mismo orden de ideas se pudo extraer el análisis de Ata y Enríquez, quienes indican que los niños y adolescentes expuestos a actos de violencia familiar afecta directa y negativamente en el derecho fundamental a la educación, demostrando que a mayor violencia familiar, en el maltrato físico y psicológico es mayor la vulneración del derecho fundamental a la educación.



Ahora respecto al principio de protección del interés superior del niño, resulta necesario mencionar que el niño, niña o el adolescente, por su especial situación y por encontrarse en una posición de desventaja respecto de los llamados a velar por su protección, deben contar con una legislación y una situación acorde con sus necesidades que, a su vez, requieren un ejercicio pleno de los derechos que la constitución le ofrece, buscando la satisfacción de los derechos fundamentales del niño o niña y nunca se puede aducir un interés de otro tipo como superior a la vigencia efectiva de estos derechos, evitando que criterios corporativistas o de supervivencia institucional, sean situados por sobre el interés superior del niño o niña.

Entonces se puede indicar que la violencia familiar en relación al menor de edad dentro del grupo familiar se encuentra acorde que, no es suficiente establecer un sistema jurídico que tipifique penalmente las agresiones en el hogar y disponga sanciones para castigarlas. Sino que el gobierno debe desempeñar la función de verdadero garante realizando un cambio rotundo en las normas actuales que tienen problemas en su aplicación, ya que se siguen incrementando casos de violencia familiar hacia el menor de edad, asimismo con gran esfuerzo de las Instituciones involucradas para el funcionamiento de la misma, tratan de resolver conforme lo dicta la norma, pero aun así por una mala organización, las medidas de protección no han sido efectivas toda vez que pese a la entrada de vigencia de la nueva ley de violencia familiar N° 30364, los índices se han ido incrementando, en razón a que las medidas de protección dictadas hacia el menor de edad, no se adecuan al caso en concreto siendo archivadas y por lo tanto se dejan sin efecto, asimismo no se otorgan dentro del plazo establecido, en consecuencia la víctima se ve desprotegida y su agresor volverá, entonces ocasionaría el rechazo y el desinterés de la víctima en denunciar al agresor cuando observa, que el Estado no lo protege de manera inmediata, prevaleciendo por tal este problema social sin resolver.



5.2 Análisis de los hallazgos

Se presentan a continuación los resultados de las entrevistas efectuadas a operadores de Derecho.

Tabla 1

Sobre si la Violencia Familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención es un problema que afecta gravemente a los niños y adolescentes.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Considera usted que la violencia familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención es un problema que afecta gravemente a los niños y adolescentes?	Conocer la opinión de los entrevistados respecto a si la violencia familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención es un problema que afecta gravemente a los niños y adolescentes.	32 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista

Análisis de la pregunta 1.

- La totalidad de los encuestados manifiestan que la violencia familiar, indican que afecta gravemente el desarrollo normal de los niños y adolescentes en el distrito de Santa Ana.
- Consideran ya sea por vivencias propias o de familiares, o porqué tienen referencias de diferente tipo, que la violencia familiar daña o menoscaba el desarrollo del niño y adolescente em el distrito de Santa Ana.



Tabla 2

Sobre la disminución o incremento de la Violencia Familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
Según su percepción, la violencia familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención ¿Ha disminuido en relación a años anteriores, se ha incrementado o se mantiene?	Conocer la percepción de los entrevistados sobre el incremento, disminución o mantenimiento de la Violencia Familiar, en su mismo nivel.	32 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista

Análisis de la pregunta 2.



- Se considera que años anteriores la violencia familiar estaba muy arraigada en muchas familias del distrito, que con la intervención de las diferentes instituciones estatales se pudo controlar de mejor manera y se hizo entender el gran daño que ocasiona la violencia intrafamiliar.
- Empero aún se puede considerar que este flagelo se encuentra latente, y aún más cuando la situación económica de la población se encuentra vulnerable, debido a la actual crisis sanitaria que atraviesan, la cual genera desequilibrios emocionales y mentales apreciables por los entrevistados, que repercuten en la incidencia de episodios de violencia familiar.

Tabla 3

Sobre el conocimiento de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Conoce usted las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364?	Averiguar sobre el conocimiento de las medidas de protección en la ley 30364 por parte de los entrevistados.	30 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista

Análisis de la pregunta 3.



-
- Informados por recursos académicos y/o laborales, señalan su conocimiento.
-

Tabla 4

Sobre el conocimiento de medidas de protección destinadas a favor de niños y adolescentes.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
En caso de haber marcado las alternativas a) o b) mencione qué medidas de protección destinadas a favor de los niños y adolescentes conoce:	Conocer si los entrevistados conocen medidas de protección destinadas a favor de los niños y adolescentes	30 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista

Análisis de la pregunta 4.

-
- Manifestaron conocer en su mayoría:
 - Retiro del agresor del domicilio (...), prohibición del porte de armas (...), impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima (...), cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y (...)
-

Tabla 5



Sobre las garantías de eficacia que ofrecen las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar a favor de menores de edad en el distrito de Santa Ana.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar a favor de menores de edad otorgan garantías de seguridad eficaces en el distrito de Santa Ana?	Conocer si la medida de seguridad que se otorgan a los menores otorgan eficacia según el criterio de los entrevistados.	30 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista

Análisis de de la pregunta 5.

- Las respuestas son variadas y de índole diferente casi subjetivas, la mayoría manifiesta que son ineficaces, otros las consideran adecuadas e idóneas, en el contexto de la violencia familiar hacia niños y adolescentes en el distrito de Santa Ana.
- El Juez de Familia y los Psicólogos especializados reconocieron que se da prioridad a las mujeres, y en algunos casos no se han considerado a los menores, reconociendo las falencias mencionadas.



Tabla 6

Sobre los mecanismos de apoyo de las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar a favor de menores de edad en el distrito de Santa Ana.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar a favor de menores de edad poseen mecanismos de apoyo eficaces en el distrito de Santa Ana?	Identificar si las medidas de seguridad dictadas a los menores de edad, poseen mecanismos de apoyo eficaz, según criterio de los entrevistados.	30 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista

Análisis de la pregunta 6.

- Se aprecia la comunión de respuestas en cuanto que, la policía interviene de forma casi formalista dentro de los medios que disponen para el apoyo en casos de violencia familiar en el distrito de Santa Ana, brindando mayor atención a las mujeres sobre los menores.



Tabla 7.

Sobre las implicancias legales de la violencia familiar en los niños y adolescentes.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección
¿Considera usted que existen implicancias legales de la violencia familiar en los niños y adolescentes?	Averiguar sobre el conocimiento que poseen los entrevistados acerca de las implicancias legales de la violencia familiar en los niños y adolescentes.	30 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista

Análisis de la pregunta 7.

- Consideran que si, existen implicancias legales por la violencia familiar en niños y adolescentes del distrito de Santa Ana.

Tabla 8

Sobre la identificación de las implicancias legales de la violencia familiar en los niños y adolescentes.

Pregunta	Objetivo de la pregunta	Participantes	Muestra No probabilística	Técnica de Recolección



¿Cuáles considera usted que son las implicancias legales de la violencia familiar en los niños y adolescentes?	Conocer la opinión de los entrevistados sobre las implicancias legales de la violencia familiar en niños y adolescentes.	30 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista
--	--	---------------------	--------------------------------	------------

Análisis de la pregunta 8.

- La mayoría de los entrevistados mencionó que son serias afectaciones a derechos fundamentales de los menores, a su salud e integridad física y psicológica y a su libre desarrollo y bienestar.

Tabla 9

Sobre las modificatorias a la Ley N° 30364 y a su reglamento necesarias para prevenir y afrontar de mejor manera las afectaciones de la violencia familiar en los niños y adolescentes.

Pregunta	Objetivo	Participantes	Muestra	Técnica
	de la pregunta		No probabilística	de Recolección
¿Cuáles son las modificatorias a la Ley N° 30364 y a su reglamento	Obtener información de los entrevistados, sobre modificatorias	30 participantes	A elección de la investigadora	Entrevista



necesarias para prevenir y afrontar de mejor manera las afectaciones de la violencia familiar en los niños y adolescentes?	a la Ley N° 30364 y a su reglamento necesarias para prevenir y afrontar de mejor manera las afectaciones de la violencia familiar en los niños y adolescentes.			
--	--	--	--	--

Análisis de la pregunta 9.

- Atención oportuna e intervención en casos como la violencia hacia los menores y adolescentes, participación de los ciudadanos en cuanto a la información de posibles actos de violencia familiar, castigos ejemplares.

5.3 Discusión y contratación teorica de los hallazgos

De todo lo plasmado y sustentando en la presente investigación realizado en base al análisis de los antecedentes de investigación, las bases teóricas que se establecieron en el capítulo segundo y los datos fácticos, teniendo en cuenta el enfoque y alcance de la investigación.

Se tiene que, las implicancias legales de la violencia familiar en los niños y adolescentes del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco - 2018, probablemente son:

De manera general las afectaciones graves a los siguientes derechos fundamentales: a la integridad física y psicológica, a un buen trato y al libre desarrollo y bienestar; dichos derechos deberán ser salvaguardados para ello se necesita aplicar eficazmente las normas que tutelan los derechos de



niños y adolescentes, pues de lo contrario se seguirán produciendo serias afectaciones a los derechos humanos de los menores.

Por lo que, podemos indicar que la tutela de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes no se encuentra regulando de manera correcta, pues se siguen advirtiendo problemas de su aplicación, ya que se siguen aumentando casos de violencia familiar donde afecta principalmente al menor de edad, ello a pesar del gran esfuerzo de las instituciones involucradas para el funcionamiento de la misma, las cuáles tratan de resolver conforme lo dicta la norma, pero aun así las medidas de protección no han sido efectivas, los índices se han ido incrementando, en razón a que las medidas de protección dictadas hacia el menor de edad, no se adecuan a los casos en concreto.

La gravedad de la violencia familiar y la falta de regulación correcta afecta de manera significativa en los niños y adolescentes inmersos en ese mundo de violencia; es así, que se tiene a las entrevistas efectuadas a operadores de derecho, donde manifiestan que la violencia familiar afecta gravemente el desarrollo normal de los niños y adolescentes en el distrito de Santa Ana, asimismo consideran que años anteriores la violencia familiar estaba muy arraigada en muchas familias del distrito y que con la intervención de las diferentes instituciones estatales se pudo controlar de mejor manera y se hizo entender el gran daño que ocasiona la violencia intrafamiliar. Sin embargo, aún se puede considerar que esta situación se encuentra latente, y aún más cuando la situación económica de la población se encuentra vulnerable, debido a la actual crisis sanitaria que atraviesan, que genera desequilibrios emocionales y mentales apreciables por los entrevistados, que repercuten en la incidencia de episodios de violencia familiar. De igual manera, las medidas de protección son ineficaces, en el contexto de la violencia familiar hacia niños y adolescentes en el distrito de Santa Ana. Así se tiene que el Juez de Familia y los Psicólogos especializados entrevistados informaron



que se da prioridad a las mujeres dejando de lado a los menores, reconociendo las falencias mencionadas.

Finalmente de todo lo indicado en la contrastación de hallazgos se tiene que las implicancias legales de la violencia familiar sobre los menores, constituyen serias afectaciones a sus derechos fundamentales de los niños y adolescentes, a su salud e integridad física y psicológica y a su libre desarrollo y bienestar.

De igual manera, Las modificatorias que deben realizarse a la Ley N° 30364 para prevenir y afrontar de mejor manera las consecuencias de la violencia familiar en los niños y adolescentes, están referidas a fortalecer el sistema de prevención y a una actuación multidisciplinaria judicial, psicológica y de asistencia social inmediata”.

La parte principal en la adecuada tutela de derechos de los niños y adolescentes que se encuentran dentro de una situación de violencia familiar es la prevención que se tiene que dar respecto de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar, dentro de ellos son los programas que posibiliten anticiparse y evitar actos negativos hacia la integridad física, sexual y psíquica del menor de edad, pues la Ley N° 30364 no brinda seguridad a los niños, niñas y adolescentes en los casos de violencia familiar, pues en la práctica no se aplica, ya que no existe un seguimiento eficaz por parte del Estado.

Es así, que de las entrevistas efectuadas a operadores de derecho tenemos que, la policía interviene de forma casi formalista dentro de los medios que disponen para el apoyo en casos de violencia familiar en el distrito de Santa Ana, brindando mayor atención a las mujeres sobre los menores.

Asimismo, consideran que se debe brindar una atención oportuna e intervención en casos de violencia hacia los menores y adolescentes, promover la participación de los ciudadanos en cuanto a la información de posibles actos de violencia familiar y castigos ejemplares.



De tal manera que se logre una intervención más rápida, oportuna y permanente de las autoridades estatales para sentir el control, respaldo y seguridad, correspondientes.

Entonces, en base a los antecedentes, bases teóricas y datos fácticos, de la presente investigación, que fundamentan nuestras hipótesis analizando las entrevistas e información plasmada sistemáticamente, se considera que las modificaciones a la Ley N° 30364 para prevenir y afrontar de mejor manera las consecuencias de la violencia familiar en los niños y adolescentes, están referidas a fortalecer el sistema de prevención y a una actuación multidisciplinaria judicial, psicológica y de asistencia social inmediata.

La modificación mas importante que se debe considerar para el bienestar de la sociedad es el tratamiento psicológico de niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia familiar es fundamental para ayudarles a superar las secuelas emocionales y psicológicas de esa experiencia traumática.

Debiendo tocar los enfoques y consideraciones siguientes:

- ✓ Evaluación inicial: El proceso comienza con una evaluación exhaustiva realizada por un profesional de la salud mental, como un psicólogo o psiquiatra. Esta evaluación determina la extensión y la naturaleza de la violencia experimentada, así como el impacto en la salud mental y emocional del niño o adolescente.
- ✓ Terapia individual: La terapia individual es esencial para permitir que el niño o adolescente hable abierta y libremente sobre su experiencia y sus emociones. El terapeuta puede utilizar diversas técnicas terapéuticas, como la terapia cognitivo-conductual, la terapia de juego o la terapia narrativa, según las necesidades y la edad del paciente.
- ✓ Terapia familiar: En muchos casos, la terapia familiar es fundamental, ya que no solo ayuda al niño o adolescente a sanar, sino que también trabaja en la dinámica familiar y en la



prevención de futuros episodios de violencia. Los miembros de la familia pueden aprender a comunicarse de manera más efectiva y desarrollar estrategias para resolver conflictos sin recurrir a la violencia.

- ✓ **Apoyo emocional:** Proporcionar un ambiente seguro y de apoyo es esencial. Los terapeutas ayudarán al niño o adolescente a expresar sus emociones, miedos y preocupaciones, y les enseñarán estrategias para afrontar el estrés y la ansiedad.
- ✓ **Enseñanza de habilidades:** Los terapeutas pueden enseñar habilidades de afrontamiento y resolución de problemas, así como estrategias para mejorar la autoestima y la autoimagen.
- ✓ **Red de apoyo:** Es importante involucrar a otros profesionales y recursos en el tratamiento, como trabajadores sociales, consejeros escolares y, en casos graves, servicios de protección infantil.
- ✓ **Educación sobre la violencia y sus efectos:** Los niños y adolescentes deben entender lo que es la violencia familiar, que no es su culpa y que merecen vivir en un ambiente seguro y amoroso.
- ✓ **Seguimiento a largo plazo:** El tratamiento puede requerir seguimiento a largo plazo, ya que las secuelas emocionales de la violencia pueden persistir durante mucho tiempo. El proceso de recuperación puede ser gradual y tomar años en algunos casos.
- ✓ **Confidencialidad:** Los terapeutas deben mantener la confidencialidad dentro de los límites éticos, pero también deben tener en cuenta que si existe un riesgo para la seguridad del niño, es su deber reportarlo a las autoridades pertinentes.
- ✓ **Prevención:** Además de tratar a las víctimas, es importante trabajar en la prevención de la violencia familiar a través de programas educativos y de concienciación dirigidos a las familias y las comunidades.



Pues, cada niño o adolescente es único y responderá de manera diferente al tratamiento. Por lo tanto, es crucial que el enfoque terapéutico se adapte a las necesidades específicas de cada individuo y que se brinde un ambiente de apoyo y comprensión a lo largo del proceso de recuperación.



D. CONCLUSIONES

Primera

En el año 2018, en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco, la violencia familiar tuvo implicaciones legales significativas para los niños y adolescentes, generando graves afectaciones a sus derechos fundamentales. Estas afectaciones se manifiestan en la vulneración de su integridad física y psicológica, el trato adecuado y su derecho al desarrollo y bienestar. Como resultado de la violencia familiar, se observa un rendimiento académico deficiente y/o el abandono escolar, problemas de conducta, dificultades emocionales, una disminución en la autoestima y habilidades sociales limitadas. Además, los afectados pueden experimentar sentimientos de culpa, pensamientos suicidas o intentos de suicidio, dificultad para concentrarse, comportamiento sexual prematuro, posibilidad de involucrarse en el consumo de drogas y alcohol, participación en pandillas e incluso el abandono del hogar a una edad temprana. Estas son solo algunas de las graves consecuencias que afectan sus derechos fundamentales debido a la violencia familiar.

Segunda

Las enmiendas o modificaciones necesarias a la Ley N° 30364, destinadas a mejorar la prevención y enfrentamiento de las consecuencias de la violencia familiar en menores y adolescentes, se centran en fortalecer el sistema de prevención. Estas modificaciones pueden incluir la implementación de programas indispensables que eviten la repetición de actos de violencia familiar. Asimismo, se propone una intervención judicial, psicológica y de asistencia



social multidisciplinaria inmediata una vez que se detecten los actos de violencia, con el fin de asegurar la seguridad y protección de la integridad física, sexual y psicológica de los niños y adolescentes. Por último, se busca establecer un seguimiento por parte de las entidades estatales, con el objetivo de lograr el cese de la violencia familiar y prevenir su recurrencia.

Respecto a la modificación esta vendría, al tratamiento psicológico seguido y permanente respecto de los niños que pasan por la experiencia traumática de vivir en un ambiente de violencia entre sus progenitores para que de esta manera se puedan reincorporar a la sociedad, por ello se considera conveniente se modifique en los siguientes criterios se otorgue al niño y/o adolescente una evaluación inicial, terapia individual, terapia familiar, apoyo emocional, enseñanza de habilidades, red de apoyo, educación respecto a la violencia, seguimiento de los casos de violencia, confidencialidad y por último la prevención.



E. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. La recomendación fundamental está dirigida al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, en el sentido de implementar políticas de estado para reforzar la protección especial, prevención y actuación multidisciplinaria que se debe brindar a los menores de edad víctima de violencia familiar en forma directa o indirecta.
2. El Ministerio de Educación debe disponer el reforzamiento de medidas destinadas a fomentar el cuidado y protección del desarrollo integral de los niños y adolescentes, a través de charlas informativas y educativas dirigidas a los padres de familia en relación al rol que cumplen en el cuidado de los menores; además de programas de protección y seguimiento psicológico.
3. Los Juzgados de Familia deben otorgar especial protección a los niños y adolescentes víctimas directas e indirectas de actos de violencia familiar y controlar de forma más rigurosa el desarrollo eficaz de las medidas de protección a su favor; así como, cumplir los plazos indicados en la Ley 30364; además de evitar a toda costa que la violencia se vuelva dar en los niños y adolescentes víctimas de la violencia.



F. BIBLIOGRAFIA

- Aranzamendi Ninacóndor, L. (2009). *Guía Metodológica de Investigación Jurídica*. Arequipa: ADRUS.
- Ayvar Roldán, C. (2007). *"Violencia Familiar"*. Editorial ADRUS.
- Bardales, C. T. (2015). *Fundamentos Filosóficos de la Dignidad Humana y su incidencia en los Derechos Humanos*. Lima: UNiversidad Nacional Federico Villarreal.
- Benjamín, A. L. (2017). *Matrimonio y Filiación - Gaceta Jurídica*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Cabanellas de Torres, G. (1982). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina.
- Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cerna Menacho, T. E. (2016). *Trabajo de Suficiencia: Derecho Fundamental a los alimentos y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Huaraz, Perú.
- Cifuentes, P. (mayo de 2019). *Violencia contra la mujer: Derecho Comparado*. Chile. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27302/2/BCN_Violencia_contra_la_mujer_Derecho_comparado_2019.pdf
- Congreso de la República. (11 de marzo de 2009). Argentina: Sistema argentino de información jurídica. Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/>
- Congreso de la República. (22 de noviembre de 2015). *Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: El peruano. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Cornejo Chavez, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. (10, Ed.) Lima: Gaceta Jurídica.
- Correa, M. R. (1999). *El ser humano como persona natural*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



- Corsi, J. (1997). Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar. En A.A.V.V., *Violencia Familiar: una mirada interdisciplinaria sobre el grave problema social*. Buenos Aires.
- Corte Suprema. (19 de junio de 2019). Lima, Cusco: Gaceta jurídica. Obtenido de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA2154-2018-AREQUIPA_LALEY.pdf
- Cortez Pérez, C. D. (2014). *Derecho fundamental a los alimentos*. Lima: Gaceta Juridica.
- Cuenca, J. H. (2012). Vacíos legales en el código de la Niñez y Adolescencia en cuanto el reembolso de los gastos sufragados por el demandado cuando el resultado de la prueba de ADN descarta su paternidad. (*tesis de Licenciatura*). Universidad Nacional de Loja, Loja.
- Cuervo Montoya, E. (2016). "Exploración del concepto de violencia y sus implicancias en educación". *Política y Cultura Nro. 46*.
- Cussiánovich Villarán, A. (2007). La Violencia en la Familia: Problemas de seguridad y salud públicas y la labor del Juez de Paz. En C. E. Judicial, *Violencia Intrafamiliar* (pág. 132). Lima: Poder Judicial.
- Daley Pagelow, M. (1984). *Family Violence*.
- Daniel, C. P., & Paul, Q. F. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Lima: Gaceta Juridica.
- Educación, M. d. (2009). *Guía para la prevención del buen trato, prevención y denuncia por abuso sexual*.
- Epinoza, R. (2018). El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad del cumplimiento del imputado en el Perú. (*tesis para obtener el grado de licenciatura*). Universidad Nacional "Santiago Antunez de Mayolo", Huaraz.
- Española, R. A. (2001). *Diccionario de la lengua española*.
- Española, R. A. (2019). *Diccionario de la Lengua Española*. Edición del Trisentenario.



- Fernández, A. (2018). Aproximación al interés superior del menor en el derecho internacional privado Español. *Revistas jurídicas*, 1(151), 107-174. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v51n151/2448-4873-bmdc-51-151-107.pdf>
- Gabriel, H. P. (04 de Noviembre de 2008). Responsabilidad Civil por daños ocasionados en las relaciones de familia. Santiago: Colegio de Abogados de Chile.
- García, M. G. (2012). Particularidades de la Responsabilidad Civil extracontractual en el Derecho de Familia. Santiago: Universidad de Chile.
- García, V. (2013). *Derechos Fundamentales*. Lima: ADRUS.
- Grau, B. n. (2011). Daños en el Derecho de Familia. Santiago: Universidad de Chile.
- Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos* (Décimo Sexta Edición oficial ed.). (2015). Lima, Perú.
- J., D. A. (2017). *Violencia Familiar*. Lima: Editorial Ubilex - Asesores SAC.
- Jaramillo, M. T. (s.f.). Potenciales afectaciones al Derecho a la Honra del sujeto pasivo en juicios de alimentos con presunción de paternidad. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jefatura de Estado. (22 de marzo de 2007). Ley Organica 3/2007. España, Madrid. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>
- Josserand, L. (1952). *Derecho civil* (Vol. 11).
- Kant, E. (s.f.). *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*.
- Lizbeth, M. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Scielo/stud. Socio-Juríd vol.5 no.1*, párrf. 65.
- Llorca, F. (20 de marzo de 2017). Expertos regionales discutieron acciones multisectoriales en salud Materno Infantil. Panamá: Todas las mujeres. Obtenido de <https://www.everywomaneverychild-lac.org/reunion-multisectorial-salud-materna-infantil-adolescente/>
- Lucariello, E., & Fajardo, I. (2011). Prevención de la violencia de género y los adolescentes. *Revista de Psicología*, 5(1), 113-121. Obtenido de (Unicef, 2014)



- Lupaca, M. (2017). "Implicaciones en la aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar frente a la ruptura del vínculo fraternal en perjuicio del menor alimentista, distrito judicial de Puno". (*tesis de licenciatura*). Universidad Andina "Nestor Caceres Velasquez", Juliaca.
- Madrid, L., Castellanos, F., & Cohen, O. (2016). Derecho comparado del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, desde la normativa colombiana, mexicana y chilena. Colombia. Obtenido de https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/16785/Generaci%C3%B3n_creativa_2016-85-87.pdf?sequence=1#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20de%20la%20Infancia,son%20universales%20prevalentes%20e%20interdependientes.
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2018). Criterios de derivación a los hogares de refugio temporal. Lima, Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- Mora Chamorro, H. (2008). *Manual de protección a víctimas de violencia de género*. Editorial Club Universitario.
- Organización Mundial de la Salud- OMS. (2010). Prevención de la violación sexual y violencia ínglida por la pareja en contra de las mujeres: qué hacer y cómo obtener evidencias. Ginebra.
- Organización Panamericana de la Salud. (2013). La prevención de la violencia: La evidencia. OMS. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/prevencion_de_la_violencia_la_evidencia.pdf
- Paul, C. P. (2014). *Patria Potestad Tenencia y Alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Prieto Ochoa, N. L. (2017). "Factores Determinantes de la Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca de enero a junio del 2017". Huancayo, Perú: Universidad Peruana Los Andes - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Pujalte, A. L. (1992). *Los Derechos Humanos como Derechos Inalienables*. Madrid: Tecnos.
- Ramos Pazos, R. (2010). *Derecho de Familia* (Vol. Tomo 2). Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.



- Ramos, M. M. (s.f.). Manual sobre Violencia Familiar y Sexual.
- Rippert, P. y. (1945). *Tratado Práctico de Derecho Civil Francés*. La Habana Cultural.
- Rivera, J. A. (2017). Derecho al libre desarrollo de la personalidad. *Los Tiempos*.
- Sanmartín Esplugues, J. (2007). ¿Que es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. *Revista de Filosofía*.
- Sedano, J. (2020). El interés superior del niño y su recepción en los contextos nacionales. Valencia, España. Obtenido de <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/161664/6640.pdf?sequence=1>
- Skoknik, A. M. (1986). *La protección del derecho a la honra en la Constitución de 1980*. Valparaiso: Universidad de Valparaiso.
- Stella, B. (2006). El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia Argentinos. (*tesis de licenciatura*). Universiadd Abierta Interamericana, Rosario.
- Suárez, D. G. (2002). *Delitos contra el Honor*. Buenos Aires: TEA.
- Talavera, L. M. (2012). *Declaración judicial de paternidad extramatrimonial. El Código Civil Comentado, tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Tello Gilardi, J. (2007). Violencia Familiar: Derechos Humanos y Administración de Justicia. En C. E. Judicial, *Violencia Intrafamiliar*. Lima: Poder Judicial.
- Torres, G. C. (1982). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires.
- Tribnunal Supremo. (13 de junio de 2019). STS 825/2019. Madrid, España: Información Jurídica inteligente. Obtenido de <https://vlex.es/vid/796937189>
- Tribunal Constitucional. (15 de diciembre de 2020). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú: Tribunal Constitucional. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03910-2019-HC.pdf>
- Tribunal Supremo. (27 de octubre de 2015). STS 598/2015. España, Madrid: Información jurídica Inteligente. Obtenido de <https://vlex.es/vid/587402934>



Unicef. (julio de 2014). La prevención de la violencia contra la mujer y las niñas en el contexto educativo. Panamá: ONU. Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/media/6336/file/PDF%20La%20prevenci%C3%B3n%20de%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as%20el%20contexto%20educativo.pdf>

Varsi Rospigliosi, E. (2005). *El nuevo proceso de filiación. En el nombre del padre*. Lima.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *"Tratado de Derecho de Familia"*. Lima: Gaceta Jurídica.

Véliz, A. P. (2016). El derecho al honor en Cuba. Fundamentos para su reforma. *Cuestiones Consittucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 2.

Véliz, A. P. (2016). El Derecho al Honor en Cuba. Fundamentos para su reforma.

Vulnerables, M. d. (2015). *Manual de Violencia Familiar y Sexual*.

vulnerables, M. d. (2019). *Somos Libres y seamoslo sin violencia*. Obtenido de <https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-09/cifras-violencia-ninas-ninos-adolescentes-peru-2019.pdf>

Zannoni, E. (1980). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.

Zumaquero, G. (2010). *El interés del menor en los Tribunales Españoles*. España: Colegio Notarial de Cataluña.



ANEXOS



Anexo 1

Matriz de consistencia

“Implicancias legales de la Violencia Familiar sobre los derechos de los niños y adolescentes en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco - 2018”

Planteamiento del Problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías o Variables	Indicadores	Metodología
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	N° 1		
¿Cuáles son las implicancias legales de la violencia familiar sobre los derechos de los niños y adolescentes en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco - 2018?	Identificar y analizar las implicancias legales de la violencia familiar sobre los derechos de los niños y adolescentes en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco - 2018.	Las implicancias legales de la violencia familiar sobre los derechos de los niños y adolescentes del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco - 2018, probablemente son: -Afectaciones graves a sus derechos fundamentales a la integridad física y psicológica, a un buen trato y al libre desarrollo y bienestar.	Violencia Familiar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza jurídica de la violencia familiar 2. Normativa nacional e internacional de la violencia familiar. 3. Consecuencias de la violencia familiar. 	<p>Diseño: No Experimental</p> <p>Tipo: Socio jurídico</p> <p>Enfoque: La investigación será Cualitativa.</p> <p>Técnicas e instrumentos para la recolección de datos</p> <p>-Análisis documental que utilizara como instrumento la ficha de recolección de datos.</p> <p>-Entrevistas que utilizara como instrumento de recolección de datos el formato de entrevista.</p>
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	N° 2		
-¿Qué modificatorias a la Ley N° 30364 deben ser necesarias para prevenir y afrontar de mejor manera las afectaciones de la violencia familiar en los niños y adolescentes?	- Identificar qué modificatorias a la Ley N° 30364 deben ser necesarias para prevenir y afrontar de mejor manera las consecuencias de la violencia familiar en los niños y adolescentes y realizar un proyecto de ley modificatorio.	- La modificatoria a la Ley N° 30364 para prevenir y afrontar de mejor manera las consecuencias de la violencia familiar en los niños y adolescentes, son: a)Fortalecer el sistema de prevención, con el seguimiento de los casos. b)Actuación multidisciplinaria judicial, psicológica y de asistencia social inmediata.	Derechos de los Niños y adolescentes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la integridad física y psicológica. 2. Derecho a un buen trato 3. Derecho al libre desarrollo y bienestar. 	



Anexo 2.

Instrumentos para la recolección de datos

B 1: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTA

DATOS DEL ENTREVISTADO.

Nombre: _____

Cargo que ocupa: _____

Dependencia: _____

Fecha: _____

La presente entrevista tiene por objeto Identificar las implicancias legales de la violencia familiar en los niños y adolescentes del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco.

Sírvase responder a las siguientes interrogantes:

1. ¿Considera usted que la Violencia Familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención es un problema que afecta gravemente a los niños y adolescentes? Explique

2. Según su percepción, la violencia familiar en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención ¿Ha disminuido en relación a años anteriores, se ha incrementado o se mantiene? Explique

Explique:

3. ¿Conoce usted las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364?

Marque una alternativa:

- a. Si conozco
- b. Conozco algunas
- c. Desconozco

4. En caso de haber marcado las alternativas a) o b) mencione qué medidas de protección destinadas a favor de los niños y adolescentes conoce:

5. Según su criterio, ¿Las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar a favor de menores de edad otorgan garantías de seguridad eficaces en el distrito de Santa Ana?

Explique

6. Según su criterio, ¿Las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar a favor de menores de edad poseen mecanismos de apoyo eficaces en el distrito de Santa Ana?



Explique

7. Considera usted que existen implicancias legales de la violencia familiar en los niños y adolescentes:

Si

No

Explique

8. De ser positiva su respuesta a la pregunta anterior ¿Cuáles considera usted que son las implicancias legales de la violencia familiar en los niños y adolescentes? Puede marcar más de una alternativa

- Afectación a su derecho a la integridad física
- Afectación a su derecho a la integridad psicológica
- Afectación al derecho al buen trato
- Afectación al derecho al libre desarrollo y bienestar
- Otro:

9. Según su opinión, ¿Cuáles son las modificatorias a la Ley N° 30364 y a su reglamento necesarias para prevenir y afrontar de mejor manera las afectaciones de la violencia familiar en los niños y adolescentes?

Marque las alternativas que considere:

- Fortalecer el sistema de prevención
- Actuación multidisciplinaria judicial, psicológica y de asistencia social
- Otras:



ANEXO 3.

Propuesta de proyecto de Ley

PROPUESTA NORMATIVA QUE REGULA LA MODIFICACIÓN DE LA
LEY N° 30364, INCLUYENDO MECANISMOS PREVENTIVOS Y DE EFICACIA DE
LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN RESPECTO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. Propuesta de proyecto de ley

En virtud de lo desarrollado en la presente tesis se ha creído conveniente realizar un Proyecto de Ley que servirá para modificar los artículo 23° y 27° de la Ley N° 30364 del Capítulo II de la citada ley, en el extremo de fijar mecanismos para lograr la eficacia de las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar respecto de los menores de edad, para disminuir las implicancias legales que generan en ellos y fortalecer el sistema de prevención mediante una actuación multidisciplinaria judicial, psicológica y de asistencia social inmediata y oportuna, buscando la modificación parcial de los citados artículos; en tal sentido se establece lo siguiente:

- La Policía Nacional del Perú deberá coordinar con los Centros de Emergencia Mujer de todo el Perú, a fin de que se actúe en forma multidisciplinaria judicial, psicológica y de asistencia social inmediata y oportuna y que se emitan informes quincenales, respecto al cumplimiento de las medidas de protección fijadas en relación a los niños y adolescentes de la familia.
- Los Centros de Emergencia de la Mujer deberán hacer seguimiento de la evaluación psicológica de las víctimas y agresor, otorgando especial énfasis a los menores de edad; además de otorgar albergue.



- La Policía Nacional del Perú deberá informar al Poder Judicial de qué manera continua medidas de protección a favor de las víctimas en especial respecto de los menores de edad.
- La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en especial de niños y adolescentes contra actos de violencia es de interés público.

A lo dispuesto por los artículos 23° y 27° se busca modificar para garantizar una debida prevención y protección, de los derechos de la mujer y niños y adolescentes del entorno familiar; y de esta manera lograr disminuir las implicancias legales respecto de los menores de edad y la eficacia de las medidas de protección en relación a los mismos; así mediante la aprobación de la propuesta legislativa e inclusión al citado reglamento, es que se coadyuvara con la problemática existente.

Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 23° Y 27° DE LA LEY N° 30364 – LEY

PARA

PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO

FAMILIAR

FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO MODIFICA LOS ARTÍCULOS 23° Y 27°

DE LA LEY N° 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y

ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS

INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1. Modificación:



Modifíquese el texto del artículo 10° inciso d), artículos 23° y 27° de la Ley N° 30364, que quedarán redactado en los términos siguientes:

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Los derechos considerados en este artículo son:

(...)

d. Atención social

El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

Además, se deberá otorgar a los al niño y/o adolescentes inmersos en un ambiente de violencia una evaluación inicial, terapia individual, terapia familiar, apoyo emocional, enseñanza de habilidades, red de apoyo, educación respecto a la violencia, seguimiento de los casos de violencia, confidencialidad y por ultimo la prevención

Artículo 23°. La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados. A efectos de garantizar la eficacia de las medidas de protección y atendiendo a que la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, se realizará las siguientes actividades:

- La Policía Nacional del Perú deberá coordinar con los Centros de Emergencia de la Mujer de todo el Perú, a fin de que se actúe en forma multidisciplinaria judicial, psicológica y de asistencia social inmediata y oportuna y que se emitan informes quincenales, respecto al cumplimiento de las medidas de protección fijadas en relación a los niños y adolescentes de la familia.



- Los Centros de Emergencia de la Mujer deberán hacer seguimiento de la evaluación psicológica de las víctimas y agresor, otorgando especial énfasis a los menores de edad.
- La Policía Nacional del Perú deberá informar al Poder Judicial de qué manera viene ejecutando las medidas de protección a favor de las víctimas, en especial respecto de los menores de edad

En caso de incumplimiento de forma total o parcial se dispondrá la apertura del procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la ley de la materia.

Art. 27°. La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en especial de niños y adolescentes contra actos de violencia es de interés público. El estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas. Es política del estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia con énfasis en la protección integral de los menores de edad.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. es función de dicho sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

Disposiciones finales

Primera. - Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones dadas en esta ley.

Segunda. - La presente ley entrará en vigencia a los 15 días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de.... De.....

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los.... días del mes de.....de.....